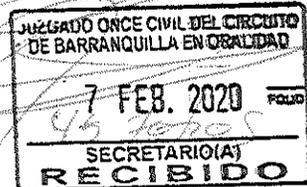


Señor:

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANTANTE: NANCY LILIANA TAFUR Y OTROS**  
**DEMANDADO: NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.**  
**RADICADO: 2019-00124-00**



**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, Varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.257.578 de los Barranquilla, abogada, portador de la tarjeta profesional número 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de COOMEVA EPS S.A. me permito presentar ante Usted **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

**COOMEVA EPS S.A.** se opone a ellas, por considerarlas desproporcionadas, sin fundamento legal, sin fundamento fáctico, sin relación causal entre los hechos narrados, los hipotéticos daños causados y la Entidad que Judicialmente represento, razón por la cual, desde este momento solicitamos al señor Juez rechazar todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda, como quiera que no existe responsabilidad alguna de mi representada, toda vez que no tiene culpa alguna de la decisión lamentable de quitarse la vida el señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS (SUICIDIO)**, acaecida el día 12 de Marzo del año 2017, como lo relata la parte demandante; pues tal como lo demostraremos con todo detalle en este proceso, al paciente se le autorizaron y practicaron todos los exámenes y procedimientos señalados en la Lex Artis de acuerdo a la cronología de los síntomas que reportó atendiendo lo consignado en su historia clínica, de tal suerte que no existen daños ni perjuicios que la parte demandada deba reparar.

En cuanto a la determinación de los supuestos perjuicios cuya reparación se reclama, **COOMEVA E.P.S. S.A.** manifiesta que se opone a cualquier reclamación presentada por el demandante, como quiera que no existe responsabilidad alguna de su parte frente a los hechos narrados en la demanda, razón por la cual, es claro que no existen daños antijurídicos que reparar, pues el desafortunado desenlace del señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS (SUICIDIO)**, no ocurrió por el ejercicio de alguna mala práctica médica ni de ninguna omisión del personal médico tratante ni de la EPS del paciente, como de manera errada parece entenderlo la parte demandante al solicitar el pago de daños materiales sin determinar de manera probatoria en que se fundamenta su petición, de tal suerte que, aún cuando hubiesen existido tales perjuicios, es claro que los daños materiales deben ser objeto de las probanzas pertinentes e idóneas del caso, las cuales brillan por su ausencia en el presente plenario.

### NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD RECLAMADA:

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que las pretensiones de esta demanda de ninguna manera pueden ser de recibo para este Despacho Judicial, toda vez que a pesar del vínculo contractual existente entre el señor **TAFUR MISAS** y mi representada, los señores **NANCY LILIANA TAFUR MISAS, JULIO CESAR TAFUR MISAS, MARIA CRISTINA TAFUR MISAS Y JAHN CARLOS ROSE MISAS**, han solicitado que se declare a **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A., AUDIFARMA S.A., Y COOMEVA EPS CONTRACTUALMENTE** responsable por las



supuestas fallas en la prestación del servicio, pretensión que resulta ser a todas luces excluyente con los hechos que soportan esta demanda, y por lo mismo de imposible aceptación para el operador judicial.

Es claro entonces a la luz de los preceptos contenidos en nuestra legislación procesal, que dicha pretensión no puede ser aceptada, y en consecuencia mal pueden ser aceptadas las demás pretensiones que se derivan de esta pretensión principal.

Sin perjuicio de lo anterior, estimamos menester llamar la atención del operador judicial en cuanto a la orfandad probatoria que caracteriza la demanda de marras en relación con los perjuicios materiales cuya reparación se reclama, de tal suerte que los pretendidos perjuicios se sustentan única y exclusivamente sobre el decir de la parte actora, deberá probar la injerencia que tuvieron las aquí demandadas en la decisión lamentable de quitarse la vida el señor **TAFUR MISAS**, lo cual de ninguna manera prueba ni la naturaleza ni el monto de lo reclamado; razón por la cual, aunado a las consideraciones que relacionamos a continuación, es claro que tales pretensiones no podrían ser aceptadas por ningún Despacho Judicial.

Sea lo primero decir que la parte actora reclama para Ella misma, el señor **WADIT MANUEL**, y sus familiares, a título de perjuicios inmateriales (**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES \*PERJUICIOS MORALES\***), la exótica suma de más de (450) salarios mínimos legales mensuales vigentes \$331.246.400.00 M/L), ya que solicita para el señor **WADIT MANUEL**, la suma de 100 SMLMV, para la parte actora y su grupo familiar, equivalentes a 100 SMLMV (calculados en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrencia de los hechos, es decir Año 2017), discriminados entre diversos rubros del denominado perjuicio inmaterial que a la luz de las directrices trazadas por nuestra jurisprudencia, es claro que a la fecha no existen como acápite autónomos de dicho perjuicio inmaterial, razón por la cual, resulta evidente la manera desmedida en la que la parte actora reclama unas sumas que exceden de manera grosera los topes o baremos señalados por nuestra jurisprudencia para una situación como la planteada en el libelo de la demanda, máxime cuando en el caso que ahora nos ocupa no se refiere a la muerte de alguien, razón por la cual, resulta evidente que las mismas no pueden ser de recibo para el operador judicial, y dejando claro en consecuencia que estos mentados perjuicios son reclamados con fundamento en suposiciones que en cualquier caso no atienden la técnica trazada por nuestra jurisprudencia, toda vez que aún en el evento muy poco probable de que resultasen aceptados por el señor juez las pretensiones de la demanda, es claro que los montos reclamados no podrían ser concedidos en el entendido de que no fueron determinados; sin perjuicio de lo cual, insistimos en el hecho indiscutible de que, en cualquier caso es claro que en el caso de marras no existe daño antijurídico alguno que deba ser objeto de reparación a la demandante.

Por todo lo anterior, y reiterando el hecho de que es claro, y así lo probaremos en este proceso, que en el caso de marras no existe daño antijurídico alguno que deba ser objeto de reparación al demandante, desde este mismo momento solicitamos al señor Juez condenar en costas y agencias en derecho al actor, sin perjuicio de lo cual, en el evento poco probable de que se declarara la responsabilidad de la demandada, es claro que no se podrá acceder a tan descabelladas pretensiones, pues la entidad de tales perjuicios no se encuentra probada; y así mismo solicitamos al señor Juez en tal evento, aplicar la sanción contenida en el artículo 206 del C.G.P. pues resulta evidente por demás que tales pretensiones no resultan razonables, ni fueron debidamente discriminados de acuerdo con los parámetros señalados en nuestra legislación y en nuestra jurisprudencia.

Consideramos necesario recordar que la doctrina más autorizada y la jurisprudencia de nuestras altas Cortes ha sido prolija y uniforme al reiterar que el daño material "no se presume,

razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia”, y en el mismo sentido se aclara que “este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa”.

En virtud de lo expuesto, COOMEVA E.P.S. S.A. se opone de manera clara y expresa a todas las pretensiones de la demanda, como quiera que no existe responsabilidad alguna de su parte, y en tal sentido solicitamos al despacho, condenar en costas y daños y perjuicios a la parte demandante, por tan temeraria demanda

### FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es Cierto. Por cuanto el registro Civil de Defunción del señor WADIT MANUEL TAFUR MISAS, se encuentra como anexos de esta demanda.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es Cierto. El señor WADIT MANUEL TAFUR MISAS, estaba afiliado a Coomeva EPS en calidad de cotizante desde el 28-04-1998 hasta la fecha de su fallecimiento 12-03-2017.

INFORMACION PRINCIPAL			
Identificación	CC - 72176926	Estado	Afiliado Fallecido
Nombre	Wadit Manuel Tafur Misas	Sexo	Masculino
Fecha Nacimiento	29/06/1971	Edad	46
Parentesco	Cabeza De Familia	Oficina	Barranquilla
Dirección	Calle 7a 3sur-29	Teléfono Residencia	0000000
Ciudad Residencia	Misambo (Atlántico)	Teléfono Móvil	3145315426
Inicio Vigencia	01/08/2008	Fecha Radicación	01/08/2008
Tipo Afiliado	Cobzante	Tipo Afiliación	Reingreso Al Sistema
IPS Médica	Consalud Ut Prado - P.E.R.	IPS Odontológica	Consalud - P.P.R.
Fecha Probable Inicio POS	01/08/2008	Fecha Ingreso SGSS	28/04/1998
Parente del	Principal	Rango Salarial	1
Responsable de pago		Protección Laboral	
Fecha Retiro	30/04/2017	Semanas Cotizadas	964
AFP		Cod. Interno	4010000017838
Grupo Poblacional		Grupo Etnico	
Nivel Educativo		Estado Civil	
Discapacidad	No Calificado	Motivo Novedad	
Régimen	Contributivo	Nivel Sisben	Nivel 1
Correo Electronico		Vivante	No
Ind. Excepción		Reclamo en Trámite	NO
Acepta Política Trat. Datos	Sin Información		

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto como esta expresado. Lo que, si es cierto, como quiera que se trata de hechos que se encuentran consignados en la historia clínica, debemos decir que el demandante, en virtud de su condición de afiliado a Coomeva EPS recibió toda la atención medico asistencial y demás tratamiento que necesito según prescripción médica, con lo cual se demuestra que mi representada cumplió en todo momento con sus obligaciones contractuales para con el señor **WADIT MANUEL**. No es cierto, como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante, que hubo un acto negligente o imperito de parte del personal médico tratante del señor **TAFUR MISAS**.

**AL HECHO TRES PUNTO UNO:** No nos consta que el origen del suicidio del señor WADIT MANUEL, fuese por causas que señala la parte actora. Deberá probarlo, nos atenemos a las resulta sobre este tema resulte, según lo allegado por la parte actora al plenario.

**AL HECHO TRES PUNTO DOS:** No es cierto como esta expresado. Lo que, si es cierto, como quiera que se trata de hechos que se encuentran consignados en la historia clínica, debemos decir que el demandante, en virtud de su condición de afiliado a Coomeva EPS recibió toda la atención medico asistencial y demás tratamiento que necesito según prescripción médica, con lo cual se demuestra que mi representada cumplió en todo momento con sus obligaciones contractuales para con el señor **WADIT MANUEL**. No es cierto, como lo pretende hacer ver el.



apoderado del demandante, que hubo un acto negligente o imperito de parte del personal médico tratante del señor **TAFUR MISAS**

**AL HECHO TRES PUNTO TRES:** Es Cierto; Como quiera que se trata de hechos que se encuentran consignados en la historia clínica, debemos decir que el demandante, en virtud de su condición de afiliado a Coomeva EPS recibió toda la atención medico asistencial y demás tratamiento que necesito según prescripción médica, con lo cual se demuestra que mi representada cumplió en todo momento con sus obligaciones contractuales para con el señor **WADIT MANUEL**.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto como esta expresado. Lo que, si es cierto, como quiera que se trata de hechos que se encuentran consignados en la historia clínica, debemos decir que el demandante, en virtud de su condición de afiliado a Coomeva EPS recibió toda la atención medico asistencial y demás tratamiento que necesito según prescripción médica, con lo cual se demuestra que mi representada cumplió en todo momento con sus obligaciones contractuales para con el señor **WADIT MANUEL**. No es cierto, como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante, que hubo un acto negligente o imperito de parte del personal médico tratante del señor **TAFUR MISAS**

**AL HECHO QUINTO:** No son hechos propiamente, sino apreciaciones de la parte demandante que no están demostradas en la historia clínica o evidencia escrita del mismo, por lo anterior no debe ser tenido en cuenta

**AL HECHO SEXTO:** No son hechos propiamente, sino apreciaciones de la parte demandante.

**AL HECHO SEPTIMO:** No son hechos propiamente, sino apreciaciones de la parte demandante.

**AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho. Son afirmaciones subjetivas de la parte actora.

**AL HECHO NOVENO:** No Nos Consta. Son afirmaciones subjetivas de la parte actora, Deberá probarlo.

**AL HECHO DECIMO:** No Nos Consta. Nos atenemos a lo probado en este proceso.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es un Hecho. Son afirmaciones subjetivas de la parte actora, deberá probarlo.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No Nos consta. Son afirmaciones subjetivas de la parte actora, deberá probarlo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA DE COOMEVA E.P.S. S.A**

Son diversos los fundamentos jurídicos que se pueden esgrimir en defensa de los intereses de COOMEVA E.P.S. S.A. frente a las desatinadas pretensiones esbozadas por los demandantes a través de su apoderado judicial, consideraciones de derecho que se pueden resumir de la siguiente manera:

#### **AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO**

En efecto, no hace falta ser un especialista en materia de responsabilidad civil para comprender la total falta de asidero jurídico y fáctico de la demanda que ahora nos ocupa, como quiera que es apenas evidente que no existe ni la más mínima causal de imputación que genere una relación de causalidad entre las actuaciones desplegadas por Coomeva en su condición de empresa promotora de salud y el desafortunado desenlace que origino el suicidio del señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS** y un cuadro clínico como el presentado por el señor **TAFUR MISAS**, como quiera que los procedimientos médicos practicados al paciente se ciñeron estrictamente a lo exigido en la literatura médica para estos casos, el cuadro clínico un paciente, fue debidamente tratado por el personal médico que atendió al paciente hoy demandante, dejando por sentado que no hubo en ningún momento **FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD**.

Las nociones más elementales en materia de responsabilidad civil nos enseñan que quien pretenda derivar algún tipo de responsabilidad civil de otra persona natural o jurídica, debe demostrar la existencia de un daño antijurídico y el nexo indiscutible que debe existir entre el daño cuyo resarcimiento se reclama y los considerados hechos dañinos, y en el caso sometido a consideración del señor Juez es evidente que no existe ninguna clase de perjuicio que la parte demandante no esté obligada a soportar, como quiera que el libelo de la demanda nos enseña que la supuesta falla en la prestación del servicio médico que pudiese sustentar tan descabelladas pretensiones se sustenta en una suposición de la parte actora, de ahí que habiendo aplicado lo que enseña la Lex Artis el cuerpo médico de Coomeva EPS y de sus médicos tratantes (tal como lo muestra la historia clínica del paciente **WADIT TAFUR MISAS**), y habiendo impartido Coomeva todas las autorizaciones requeridas por el paciente para el tratamiento de su sintomatología, es claro que el daño que ahora pretenden que asuman la entidad demandada es a todas luces jurídico y por lo mismo debe ser soportado por el extremo activo, pues no es culpa de nadie que el paciente presentara un cuadro luego de haberse practicado la intervención quirúrgica, con los riesgos que ello involucra.

En ese orden de ideas es claro que en ninguna teoría jurídica existente podría presumirse la responsabilidad de un daño -jurídico por demás-, pues es claro que no basta con alegar la existencia de un perjuicio determinado; sino que por el contrario su existencia, su entidad y sus características deben ser debidamente comprobadas al interior de cualquier proceso, de tal suerte que ante la orfandad probatoria que caracteriza esta demanda, es evidente que no hay forma de imputar el daño cuya reparación se reclama a Coomeva E.P.S.

- Para contextualizar al Despacho entraremos a explicar lo sucedido con el señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS**

Se trata de un Paciente de 45 años de edad para la fecha de los hechos, afiliado a Coomeva EPS en calidad de cotizante desde el 28-04-1998 hasta la fecha de su fallecimiento 12-03-2017 según registro defunción anexo al proceso, con antecedente de Epilepsia Criptogenica, por lo cual le realizan diagnóstico de Epilepsia Y Síndromes Epilépticos Idiopáticos Relacionados Con Localizaciones (focales) (parciales) Y Con Ataques De Inicio Localizado, presentaba convulsiones desde los 13 años de Edad, en manejo con Neurología en Coomeva EPS desde el año 2004 hasta la fecha de su fallecimiento, con controles cada 6 meses con el especialista, en tratamiento de larga data con Trileptal 300 Mg Tableta (Oxcarbazepina) y Urbadan 20 Mg (Clobazam), ultima autorización de los medicamentos se realizó con órdenes de servicio de fecha 30-01-2017 con los No 1900867 para el medicamento Urbadan y No 1900866 para el medicamento Trileptal, autorizados para ser entregado por el prestador Audifarma S. A, ordenes que se encuentran en estado facturado.



Orden de Servicio									
<b>Información Afiliado</b> Identificación: CC-72176926 Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas Rango: Rango 1 (estrato 1) Edad: 48 Años Genero: M Semanas cotizadas: 956 Plan adicional: (uba Cooameva Prado) Tipo: Cotizante Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud I.P.S. afiliado: Régimen: Contributivo									Ordenamiento: 1900867 Orden de servicio: 1
<b>Datos de la orden</b> Fecha: 30/01/2017 Ciudad: Barranquilla Tipo: Medicamentos Finalidad: Enfermedad General Id ordenador: CC-72220668 Nombre ordenador: Carlos Alberto Manotas Rincon - RM.72220668 Estado: Facturada Contratación: Evento Pagador: Eps Usuario genero: Faizurys Baldovino Jaraba Diagnóstico 1: J352 Diagnóstico 2: Oficina: Barranquilla Usuario auditor: Usuario imprimio: Faizurys Baldovino Jaraba Nivel Auditoría: Back 2 Fecha Respuesta: 05/02/2017 Justificación: Ejecutada: Si Fecha ejecución: 30/01/2017 11:39 Medio ejecución: Web_service									
Servicios Solicitados									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Cantidad	Posología y Via de Administración	Días	Valor	Cuota Moderadora	
S	Tutelas Por Medicamentos No Pos	N05BA09	Urbadan 20 Mg / Clobazam Tableta 20 Mg ( Cod 3276 - Sanofi Aventis)	100	tomar 1 tabletas via oral 7 am, 1 pm, 7 pm	30	352900	2900	
								Total Cuota Moderadora	2900
								Periodos Carentes	0
								Total a pagar afiliado	2900
								Valor a pagar a la IPS	360000
<b>Información del prestador</b> Identificación: NIT-816001182 Nombre: Audifarma S.a Dirección: Red De Dispensación De Cada Municipio Teléfono: 1234567 Ciudad: Pereira						<b>Observaciones - Editar</b> Tutela N°: 156780 Solicitud Servicio: 1544962 Ppio Act: Clobazam Entrega: 3/6			

Orden de Servicio									
<b>Información Afiliado</b> Identificación: CC-72176926 Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas Rango: Rango 1 (estrato 1) Edad: 48 Años Genero: M Semanas cotizadas: 956 Plan adicional: (uba Cooameva Prado) Tipo: Cotizante Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud I.P.S. afiliado: Régimen: Contributivo									Ordenamiento: 1900866 Orden de servicio: 1
<b>Datos de la orden</b> Fecha: 30/01/2017 Ciudad: Barranquilla Tipo: Medicamentos Finalidad: Enfermedad General Id ordenador: CC-72220668 Nombre ordenador: Carlos Alberto Manotas Rincon - RM.72220668 Estado: Facturada Contratación: Evento Pagador: Eps Usuario genero: Faizurys Baldovino Jaraba Diagnóstico 1: G403 Diagnóstico 2: Oficina: Barranquilla Usuario auditor: Usuario imprimio: Faizurys Baldovino Jaraba Nivel Auditoría: Back 3 Fecha Respuesta: 01/02/2017 Justificación: Ejecutada: Si Fecha ejecución: 30/01/2017 11:36 Medio ejecución: Web_service									
Servicios Solicitados									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Cantidad	Posología y Via de Administración	Días	Valor	Cuota Moderadora	
S	Tutelas Por Medicamentos No Pos	N02AF02	Thiaptal 300 Mg Tableta Recubierta / Oxcarbazepina Tableta Recubierta 300 Mg ( Cod 2183 - Novartis) -	180	tomar 2 tabletas via oral 7 am, 1 pm, 7 pm	30	90180	2900	
								Total Cuota Moderadora	2900
								Periodos Carentes	0
								Total a pagar afiliado	2900
								Valor a pagar a la IPS	87280
<b>Información del prestador</b> Identificación: NIT-816001182 Nombre: Audifarma S.a Dirección: Red De Dispensación De Cada Municipio Teléfono: 1234567 Ciudad: Pereira						<b>Observaciones - Editar</b> Tutela N°: 38414 Solicitud Servicio: 1544962 Ppio Act: Oxcarbazepina Entrega: 3/6			

En el año 2004 el paciente se encontraba en controles con Psiquiatría Dr. Patricio Garcia por cuadro de Trastorno Psicótico manejado con Clozapina tabletas, asociado a Trastorno Convulsivo En tratamiento, la ultima orden de servicio para consulta con Psiquiatría fue generada en marzo de 2004, posterior a esta, el paciente no presenta mas atenciones por dicha especialidad, continuando los controles de su enfermedad de Base Epilepsia con Neurología.

En efecto, no hace falta ser un *especialista en materia de responsabilidad civil* para comprender la total falta de asidero jurídico y fáctico de la demanda que ahora nos ocupa, como quiera que es apenas evidente que no existe ni la más mínima causal de imputación que genere una relación de causalidad entre las actuaciones desplegadas por Coomeva en su condición de empresa promotora de salud y el desafortunado desenlace que origino el suicidio del señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS** y un cuadro clínico como el presentado por el señor **TAFUR MISAS**, como quiera que los procedimientos médicos practicados al paciente se ciñeron estrictamente a lo exigido en la literatura médica para estos casos, el cuadro clínico un paciente, fue debidamente tratado por el personal médico que atendió al paciente hoy demandante, dejando por sentado que no hubo en ningún momento **FALLA EN EL SERVICIO DE SALUD**.

Las nociones más elementales en materia de responsabilidad civil nos enseñan que quien pretenda derivar algún tipo de responsabilidad civil de otra persona natural o jurídica, debe demostrar la existencia de un daño antijurídico y el nexo indiscutible que debe existir entre el daño cuyo resarcimiento se reclama y los considerados hechos dañinos, y en el caso sometido a consideración del señor Juez es evidente que no existe ninguna clase de perjuicio que la parte demandante no esté obligada a soportar, como quiera que el libelo de la demanda nos enseña que la supuesta falla en la prestación del servicio médico que pudiese sustentar tan descabelladas pretensiones se sustenta en una suposición de la parte actora, de ahí que habiendo aplicado lo que enseña la Lex Artis el cuerpo médico de Coómeva EPS y de sus médicos tratantes (tal como lo muestra la historia clínica del paciente **WADIT TAFUR MISAS**), y habiendo impartido Coomeva todas las autorizaciones requeridas por el paciente para el tratamiento de su sintomatología, es claro que el daño que ahora pretenden que asuman la entidad demandada es a todas luces jurídico y por lo mismo debe ser soportado por el extremo activo, pues no es culpa de nadie que el paciente presentara un cuadro luego de haberse practicado la intervención quirúrgica, con los riesgos que ello involucra.

En ese orden de ideas es claro que en ninguna teoría jurídica existente podría presumirse la responsabilidad de un daño -jurídico por demás-, pues es claro que no basta con alegar la existencia de un perjuicio determinado; sino que por el contrario su existencia, su entidad y sus características deben ser debidamente comprobadas al interior de cualquier proceso, de tal suerte que ante la orfandad probatoria que caracteriza esta demanda, es evidente que no hay forma de imputar el daño cuya reparación se reclama a Coomeva E.P.S.

- Para contextualizar al Despacho entraremos a explicar lo sucedido con el señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS**

Se trata de un Paciente de 45 años de edad para la fecha de los hechos, afiliado a Coomeva EPS en calidad de cotizante desde el 28-04-1998 hasta la fecha de su fallecimiento 12-03-2017 según registro defunción anexado al proceso, con antecedente de Epilepsia Criptogenica, por lo cual le realizan diagnóstico de Epilepsia Y Síndromes Epilépticos Idiopáticos Relacionados Con Localizaciones (focales) (parciales) Y Con Ataques De Inicio Localizado, presentaba convulsiones desde los 13 años de Edad, en manejo con Neurología en Coomeva EPS desde el año 2004 hasta la fecha de su fallecimiento, con controles cada 6 meses con el especialista, en tratamiento de larga data con Trileptal 300 Mg Tableta (Oxcarbazepina) y Urbadan 20 Mg (Clobazam), última autorización de los medicamentos se realizó con órdenes de servicio de fecha 30-01-2017 con los No 1900867 para el medicamento Urbadan y No 1900866 para el medicamento Trileptal, autorizados para ser entregado por el prestador Audifarma S. A, ordenes que se encuentran en estado facturado.



Orden de Servicio											
<b>Información Afiliado</b> Identificación: CC-72176926 Nombre: Wadir Manuel Tatur Misas Rango: Rango 1 (estrato 1) Edad: 48 Años Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud Plan adicional: (Usa Coomeva Prado) Régimen: Contributivo Semanas cotizadas: 956											
<b>Datos de la orden</b> Fecha: 30/01/2017 Finalidad: Enfermedad General Estado: Facturada Usuario genero: Faturnys Baldoyno Jaraba Oficina: Barranquilla Nivel Auditoría: Back 2 Justificación: SI Ejecutada: SI											
<b>Tipos de Medicamentos</b> Códigos: N05BA09 Descripción: Ubadan 20 Mg / Clobazam Tableta 20 Mg [ Cod 3276 - Sanofi Aventis) Cantidad: 100 Pos: 5 Total Cuotas Moderadora: 2900 Períodos Carentes: 0 Total a pagar afiliado: 2900 Valor a pagar a la IPS: 360000											
<b>Observaciones - Editor</b> Tuleta N°: 136780 Solicitad Servicio: 1544962 Ppio Act: Clobazam Entrega: 3/6											
<b>Información del prestador</b> Identificación: NIT-816001182 Nombre: Audifarma S.A. Dirección: Red De Dispensador De Cada Municipio Teléfono: 1234567 Ciudad: Pereira											

Orden de Servicio											
<b>Información Afiliado</b> Identificación: CC-72176926 Nombre: Wadir Manuel Tatur Misas Rango: Rango 1 (estrato 1) Edad: 48 Años Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud Plan adicional: (Usa Coomeva Prado) Régimen: Contributivo Semanas cotizadas: 956											
<b>Datos de la orden</b> Fecha: 30/01/2017 Finalidad: Enfermedad General Estado: Facturada Usuario genero: Faturnys Baldoyno Jaraba Oficina: Barranquilla Nivel Auditoría: Back 3 Justificación: SI Ejecutada: SI											
<b>Tipos de Medicamentos</b> Códigos: N03AF02 Descripción: Triapal 300 Mg Tableta Recubierta / Oxcarbazepina Tableta Recubierta 300 Mg [ Cod 2193 - Novartis) - Cantidad: 290 No Pos: 5 Total Cuotas Moderadora: 2900 Períodos Carentes: 0 Total a pagar afiliado: 2900 Valor a pagar a la IPS: 87280											
<b>Observaciones - Editor</b> Tuleta N°: 38414 Solicitad Servicio: 1544962 Ppio Act: Oxcarbazepina Entrega: 3/6											
<b>Información del prestador</b> Identificación: NIT-816001182 Nombre: Audifarma S.A. Dirección: Red De Dispensador De Cada Municipio Teléfono: 1234567 Ciudad: Pereira											

En el año 2004 el paciente se encontraba en controles con Psiquiatría Dr. Patricio García por cuadro de Trastorno Psíquico manejado con Clozapina tabletas, asociado a Trastorno Convulsivo En tratamiento, la última orden de servicio para consulta con Psiquiatría fue generada en marzo de 2004, posterior a esta, el paciente no presenta mas atenciones por dicha especialidad, continuando los controles de su enfermedad de Base Epilepsia con Neurología.

288  
4

Orden de Servicio		Ordenamiento: 57287	Orden de servicio: 1					
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: CC-72176926	Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas	Rango:	Edad: 48 Años					
Genero: M	Semanas cotizadas:	Plan adicional:	Tipo:					
Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud		I.P.S. afiliado:	(Iba Cooameva Prado) Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 05/01/2004	Ciudad: Barranquilla	Tipo:	Especialidades					
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: CC-32760263	Nombre ordenador: Damaris Esther Gonzalez Ruiz - RM.88797						
Estado: Impresa	Contratación:	Pagador:						
Usuario genero: Damaris Esther Gonzalez Ruiz	Diagnóstico 1: F322	Diagnóstico 2:						
Oficina: Barranquilla	Usuario auditor:							
Justificación:								
Ejecutada: No								
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Fecha de Recibo	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S		890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada Psiquiatria	F323		Cita Control	13770	1200
							Total Cuota Moderadora	1200
							Periodos Carentes	0
							<b>Total pagado por afiliado</b>	<b>1200</b>
							Valor a pagar a la IPS	13770
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones</b>				
Identificación: CC-7465496				Nombre: Patricio García Caro				
Dirección: Cra 50 No 86 -36				Teléfono: 3571903- Ciudad: Barranquilla				

Orden de Servicio		Ordenamiento: 63538	Orden de servicio: 1					
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: CC-72176926	Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas	Rango:	Edad: 48 Años					
Genero: M	Semanas cotizadas:	Plan adicional:	Tipo:					
Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud		I.P.S. afiliado:	(Iba Cooameva Prado) Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 14/01/2004	Ciudad: Barranquilla	Tipo:	Especialidades					
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: CC-32760263	Nombre ordenador: Damaris Esther Gonzalez Ruiz - RM.88797						
Estado: Impresa	Contratación:	Pagador:						
Usuario genero: Damaris Esther Gonzalez Ruiz	Diagnóstico 1: F302	Diagnóstico 2:						
Oficina: Barranquilla	Usuario auditor:							
Justificación:								
Ejecutada: No								
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Fecha de Recibo	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S		890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas Psiquiatria	F302		Control Por Tratamiento Sicobico	13770	1200
							Total Cuota Moderadora	1200
							Periodos Carentes	0
							<b>Total pagado por afiliado</b>	<b>1200</b>
							Valor a pagar a la IPS	13770
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones</b>				
Identificación: CC-7465496				Nombre: Patricio García Caro				
Dirección: Cra 50 No 86 -36				Teléfono: 3571903- Ciudad: Barranquilla				

Orden de Servicio		Ordenamiento: 68202	Orden de servicio: 1					
<b>Información Afiliado</b>								
Identificación: CC-72176926	Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas	Rango:	Edad: 48 Años					
Genero: M	Semanas cotizadas:	Plan adicional:	Tipo:					
Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud		I.P.S. afiliado:	(Iba Cooameva Prado) Régimen: Contributivo					
<b>Datos de la orden</b>								
Fecha: 20/01/2004	Ciudad: Barranquilla	Tipo:	Especialidades					
Finalidad: Enfermedad General	Id ordenador: CC-32760263	Nombre ordenador: Damaris Esther Gonzalez Ruiz - RM.88797						
Estado: Impresa	Contratación:	Pagador:						
Usuario genero: Damaris Esther Gonzalez Ruiz	Diagnóstico 1: F302	Diagnóstico 2:						
Oficina: Barranquilla	Usuario auditor:							
Justificación:								
Ejecutada: No								
<b>Servicios Solicitados</b>								
Realizado	Fecha de Recibo	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S		890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas Psiquiatria	F302		Cita De Control Ordenada Por Siquiatria	13770	1200
							Total Cuota Moderadora	1200
							Periodos Carentes	0
							<b>Total pagado por afiliado</b>	<b>1200</b>
							Valor a pagar a la IPS	13770
<b>Información del prestador</b>				<b>Observaciones</b>				
Identificación: CC-7465496				Nombre: Patricio García Caro				
Dirección: Cra 50 No 86 -36				Teléfono: 3571903- Ciudad: Barranquilla				

A

Orden de Servicio									
Ordenamiento: 97432 Orden de servicio: 1									
<b>Información Afiliado</b>									
Identificación: CC-72176926		Nombre: Wadit Manuel Tafur Misas		Rango:		Edad: 48 Años			
Género: M		Semanas cobradas:		Plan adicional:		Tipo:			
Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud		I.P.S. afiliado:		(uba Cooameva Prado)		Régimen:		Contributivo	
<b>Datos de la orden</b>									
Fecha: 01/03/2004		Ciudad: Barranquilla		Tipo:		Especialidades			
Finalidad: Enfermedad General		Id ordenador: CC-32760263		Nombre ordenador: Damaris Esther Gonzalez Ruiz - RM.88797					
Estado: Impresa		Contratación: Evento		Pagador: Eps					
Usuario genero: Damaris Esther Gonzalez Ruiz		Diagnóstico 1: F238		Diagnóstico 2:					
Oficina: Barranquilla		Usuario auditor:		Usuario Imprimir: Claudia Margarita Tenorio Dupand					
Justificación:									
Ejecutada: No									
<b>Servicios Solicitados</b>									
Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora	
S	Ninguno	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada Psiquiatría	F238		Trast. Convulsivo Generalizado Trast. Psicótico Asociado En Tto	13770	1200	
							Total Cuota Moderadora	1200	
							Periodos Carentes	0	
							Total pagado por afiliado	1200	
							Valor a pagar a la IPS	13770	
<b>Información del prestador</b>									
Identificación: CC-7405496		Nombre: Patricio Garcia Caro							
Dirección: Cra 50 No 86 -36		Teléfono: 3571903-		Ciudad: Barranquilla					
<b>Observaciones</b>									

El 16 de diciembre de 2011 en su control con Neurología el señor Wadit (E.P.D) le manifiesta al especialista que está presentando cuadro de ausencias muy frecuentes por lo cual le adicionan al tratamiento Lamictal, ya que el Urbadan y el Trileptal no las controlaban, posteriormente el 08 de marzo de 2012 en consulta de control con Neurología el paciente le manifiesta al especialista que con el reajuste del Lamictal se controlaron las convulsiones, que había intentado suicidarse pero que en ese momento anímicamente se siente muy bien por el control de las convulsiones, el 13 de diciembre del 2012 en control con Neurólogo el especialista manifiesta Epilepsia controlada parcialmente, en consulta del 8 de noviembre de 2013 el especialista manifiesta que el paciente está haciendo psicosis, infirmando que le Diagnosticaron Esquizofrenia, en consulta del 21 de octubre de 2014 el Neurólogo manifiesta paciente sin crisis convulsivas pero muy irritable, en la última consulta con Neurología realizada el 23 de Noviembre de 2016 el profesional manifiesta paciente bien, convulsiones controladas.

Según historia clínica anexa al proceso en fecha 23 de abril del 2002, el señor Wadit (Q.E.P.D) fue ingresado a la Liga Colombiana contra la Epilepsia Hospital Neurológico por ingesta en cantidad no especificada de medicamentos el día 19 de abril presentando Somnolencia y desorientación, le suspenden fenitoína, le realizan diagnóstico de Intoxicación Endógena, Intento de Suicidio, Pos operatorio de Lobectomía temporal derecha, y trastorno bipolar fase maniaca.

En fecha 24 de junio de 2004 ingresa a la Liga Colombiana contra la Epilepsia Hospital Neurológico, por presentar cuadro de sobredosis de Fenitoína, crisis autolimitadas focales motoras, presentando persistencia de crisis de epilepsia por lo cual le realizan Video telemetría evidenciando Crisis autolimitadas focales con generalización secundaria de origen temporal frontal derecho, lo presentan en junta médica, antecedente de intento de suicidio, por lo cual Psiquiatría consideró, cuadro de trastorno depresivo con signos de Psicosis, ordena manejo con Urbadan y Trileptal, le realizan Diagnostico de Epilepsia Sintomática, Pos operatorio de Lobectomía Temporal derecha, le realizan tratamiento médico, con evolución satisfactoria, le dan egreso el 01 de julio de 2004.

Al usuario durante su afiliación en Cooameva le fue autorizada la entrega del medicamento Oxcarbazepina en varias presentaciones, se le generaron ordenes con el medicamento en su denominación internacional común (Oxcarbazepina tableta de 300mg de laboratorio Novartis), y con los nombres comerciales Lonazet® 300 Tabletas y Trileptal 300 Mg.

En Ciklos se observan 4 fallos de tutela, de fechas: 25-05- 2007 radicado 00185-2007 del juzgado 2 promiscuo municipal de malambo ordena suministrar el medicamento Trileptal 300

mi, 2012-05-29 radicado 00246-2012 del juzgado 2 promiscuo municipal de malambo ordena el suministro del medicamento Lamotrigina - Lamictal 25 Mg, 2013-08-28 radicado 2013-00430 del juzgado 2 promiscuo municipal de malambo ordena el suministro de la droga Clobazam (Urbadan) Por 20 Miligramos, y 2014-04-01 radicado 2014-00120-00 del juzgado 2 promiscuo municipal de malambo ordena el suministro del Medicamento Clobazam ( Urbadan) por 20 miligramos.

### ACTO MEDICO EN CUESTION

- Falla por inoportunidad en la entrega de medicamentos -

### ANALISIS DEL CASO

Es importante aquí aclarar al despacho los términos que se describen dentro de la información médica registrada en la historia clínica, así como evidenciar lo que describe la Lex Artis respecto a las evaluaciones y manejo de estas patologías.

**EPILEPSIA:** es un trastorno cerebral en el cual una persona tiene convulsiones repetidas durante un tiempo. Las crisis convulsivas son episodios de actividad descontrolada y anormal de las neuronas que puede causar cambios en la atención o el comportamiento. La epilepsia puede deberse a un trastorno de salud o a una lesión que afecte el cerebro. O, la causa puede ser desconocida (idiopática).

Las crisis epilépticas por lo general empiezan entre los 5 y 20 años. También hay una mayor probabilidad de convulsiones en adultos mayores de 60. Pero las convulsiones epilépticas pueden suceder a cualquier edad. Puede haber un antecedente familiar de convulsiones o epilepsia.

**Síntomas:** los síntomas varían de una persona a otra. Algunas personas pueden tener simples episodios de ausencias. Otras tienen pérdida del conocimiento y temblores violentos. El tipo de convulsión depende de la parte del cerebro afectada.

**Tratamiento:** incluye tomar medicamentos, cambios en el estilo de vida y en ocasiones cirugía.

Los medicamentos para prevenir las convulsiones, llamadas anticonvulsivos, pueden reducir la cantidad de crisis futuras.

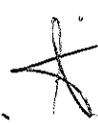
La epilepsia que no mejora después de haber probado 2 o 3 medicamentos anticonvulsivos se denomina "epilepsia resistente al tratamiento". En este caso, el médico puede recomendar una cirugía para:

- Extirpar las células cerebrales anormales que causan las convulsiones.
- Colocar un estimulador del nervio vago (ENV). Este dispositivo es similar a un marcapasos cardíaco. Puede ayudar a reducir la cantidad de convulsiones.

**Medicamentos anticonvulsivos:** los medicamentos anticonvulsivos no curan las convulsiones, sino que las controlan.

**Efectos secundarios de los medicamentos anticonvulsivos:** todos los medicamentos anticonvulsivos tienen algún riesgo de producir efectos secundarios, Se ha notificado pensamiento y comportamiento suicidas en pacientes que reciben tratamiento con agentes antiepilépticos en varias indicaciones.

- Somnolencia



- Sarpullido
- Cambios en el estado de ánimo
- Irritabilidad
- Problemas estomacales

### Reacciones Adversas Causadas Por Fármacos Antiepilépticos:

DOSIS-DEPENDIENTES	IDIOSINCRÁSICAS	CRÓNICAS
Somnolencia	Exantema	Aumento de peso
Distracción	Hepatitis	Perdida de peso
Mareo	Pancreatitis	Caída de cabello
Confusión	Aplasia medular	Hirsutismo
Cansancio		Hiperplasia gingival
Sedación		Deterioro cognitivo
Insomnio		Reducción del campo visual
Vértigo		Litiasis renal
Nistagmo		Déficit de ácido fólico
Visión doble		Déficit de vitamina D
Inestabilidad		
Tembor		
Ansiedad		
Depresión		

**Pronóstico:** Es probable que algunas personas con epilepsia puedan reducir o incluso suspender sus medicamentos anticonvulsivos después de no tener ninguna convulsión durante varios años. Ciertos tipos de epilepsia en la niñez desaparecen o mejoran con la edad, por lo regular a finales de la adolescencia o hacia los 20 años.

Para muchas personas, la epilepsia es una afección de por vida. En estos casos, es necesario continuar con los fármacos anticonvulsivos. Hay un riesgo muy bajo de muerte súbita con la epilepsia.

### CONSECUENCIAS NEUROPSICOLÓGICAS DE LAS EPILEPSIAS:

- **Alteraciones de la memoria**
- **Alteraciones del humor:** a menudo aparece la ansiedad crónica, el desaliento y la inestabilidad del humor en numerosos pacientes. Los estados depresivos son bastante frecuentes. Está demostrado que los factores psicosociales provocados por esta enfermedad influyen negativamente. Los fármacos anti epilépticos también pueden ser responsables en parte de esta situación.
- **Alteraciones de la capacidad intelectual**
- **Alteraciones del comportamiento:** La frecuencia de las reacciones son desproporcionadas a los estímulos que las desencadenan.

**CRISIS DE AUSENCIA:** Las crisis de ausencia consisten en períodos de conocimiento breves y repentinos. Son más frecuentes en niños que en adultos.

### COMPLICACIONES:

- Dificultades de aprendizaje
- Problemas de conducta
- Aislamiento social
- 

**ESQUIZOFRENIA:** es un trastorno mental grave por el cual las personas interpretan la realidad de manera anormal. La esquizofrenia puede provocar una combinación de alucinaciones,

delirios y trastornos graves en el pensamiento y el comportamiento, que afecta el funcionamiento diario y puede ser incapacitante, y no hay cura.

**Síntomas:**

- Delirios
- Alucinaciones.
- Pensamiento (habla) desorganizado
- Comportamiento motriz extremadamente desorganizado o anormal.
- Síntomas negativos.
- 

**PENSAMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS SUICIDAS:** Los pensamientos y comportamientos suicidas son frecuentes en personas con esquizofrenia.

**Complicaciones:**

- Suicidio, intentos de suicidio o ideación suicida
- Autolesión
- Trastornos de ansiedad y trastorno obsesivo compulsivo (TOC)
- Depresión
- Consumo abusivo de alcohol u otras drogas, incluido el tabaco
- Imposibilidad de trabajar o asistir a la escuela
- Aislamiento social
- Victimizarse
- Conducta agresiva, aunque es poco frecuente.
- 

**Prevención:** No hay una manera segura de prevenir la esquizofrenia.

**TRASTORNO BIPOLAR FASE MANIACA:** El trastorno bipolar, antes denominado «depresión maníaca», es una de las patologías más severas del estado de ánimo, es una enfermedad mental que causa cambios extremos en el estado de ánimo que comprenden altos emocionales (manía o hipomanía) y bajos emocionales (depresión).

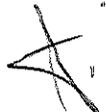
Durante las fases maníacas en el trastorno bipolar el paciente experimenta sentimientos de euforia excesivos y desproporcionados, y su actividad física también es exagerada.

**SÍNTOMAS GENERALES:**

- Estado de ánimo Alegre, que suele ser excesivo en relación con los acontecimientos.
- Irritabilidad.
- Gran autoestima. Delirios de grandeza.
- 

**SÍNTOMAS SOMÁTICOS:** Las personas con trastorno bipolar están en alto riesgo de cometer suicidio

- Pensamientos de muerte o suicidio
- Trastornos del sueño: duermen poco, pero no se sienten cansados.
- Trastornos del apetito: suelen comer mucho, también hay pacientes que no comen casi.
- Trastornos sexuales: aumento del deseo y la actividad sexual.
- Sensación de aumento de energía.
- Tristeza o estado de ánimo deprimido diariamente
- Problemas para concentrarse, recordar o tomar decisiones
- Fatiga o desgano
- Sentimientos de minusvalía, desesperanza o culpa
- Pérdida del placer de realizar actividades que alguna vez disfrutaba



- Pérdida de la autoestima
- Alejarse de los amigos o las actividades que alguna vez disfrutaba
- 

#### **ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO:**

- Desprecio del riesgo y de las consecuencias de su conducta
- Aspecto llamativo en lo referente a la estética
- Gran hiperactividad física
- Hiperactividad mental
- 

**¿QUÉ ES LA FASE MANÍACA DEL TRASTORNO BIPOLAR?** Los episodios maníacos son periodos en los que la persona experimenta un estado de ánimo anormalmente elevado.

**PRONÓSTICO:** Los periodos de depresión o manía retornan en la mayoría de las personas, incluso con tratamiento. Las personas también pueden tener problemas con el alcohol o el abuso de drogas.

**El suicidio es un riesgo muy real tanto durante el estado de manía como durante la depresión. Las personas con trastorno bipolar que piensan o hablan respecto al suicidio necesitan atención de emergencia de inmediato.**

**TRASTORNO DEPRESIVO CON SIGNOS DE PSICOSIS:** Conocida también bajo el nombre de psicosis depresiva, es un subtipo de depresión que ocurre cuando una depresión severa incluye dentro de su cuadro de síntomas alguna forma de psicosis. es un trastorno mental en el cual la persona experimenta depresión junto con la pérdida de contacto con la realidad. Un cuadro de psicosis usualmente incluye alucinaciones, delirios y/o ideas extrañas o ilógicas. La depresión mayor con rasgos psicóticos, en ocasiones es confundida con el trastorno esquizofrénico, esquizoafectivo y con otros trastornos psicóticos.

**La esquizofrenia es un tipo de trastorno psicótico.** Quienes sufren de trastorno bipolar también pueden tener síntomas psicóticos.

**Síntomas:** Los tipos de delirios y alucinaciones a menudo están relacionados con sus sentimientos de depresión. Por ejemplo, algunas personas pueden escuchar voces que las critican o que les dicen que no merecen vivir.

**Complicaciones:** El riesgo de suicidio es mucho más alto en personas con depresión con síntomas psicóticos que en aquellas personas sin psicosis, un paciente puede inclusive escuchar una voz que le da el comando de quitarse la vida.

**CONCLUSIONES:** En el caso que nos ocupa, Señora Juez, se puede evidenciar que el señor Wadit Tafur presentaba un cuadro de Epilepsia, acompañado de Esquizofrenia, trastorno Bipolar en Fase Maniaca y un trastorno Depresivo Con Signos De Psicosis, presentando en varias oportunidades intentos de suicidios (años 2002 y 2004), situación documentada en historias clínicas anexa al proceso de IPS no adscrita a Coomeva, por lo cual requirió hospitalizaciones en esas oportunidades en dicha IPS, el señor Wadit tal como se pudo evidenciar tubo atenciones por Coomeva EPS a través de nuestros especialistas por las múltiples patologías que presentaba, y durante todo el tiempo que estuvo vinculado con Coomeva EPS en calidad de cotizante al régimen de seguridad social tubo control permanente con la especialidad de Neurología quien le manejaba su cuadro de Epilepsia, con Trileptal el cual es un medicamento indicado para el tratamiento de las crisis epilépticas, y también se usa algunas veces para tratar el trastorno bipolar (trastorno maniaco-depresivo), y Urbadan el cual pertenece a un grupo de medicamentos denominados benzodiazepinas, está indicado

para tratar la ansiedad que acompaña a los estados depresivos o a las psicosis, y como tratamiento coadyuvante de la epilepsia que no son controladas completamente por el tratamiento convencional.

Cooameva EPS siempre autorizó al usuario los tratamientos ordenados por los especialistas tratantes, y no fue negligente en su actuar, cumpliendo SU OBLIGACIÓN CONTRATUAL, brindándole una atención oportuna y de calidad, garantizando una red de servicios con profesionales Idóneos, con la capacidad técnico-científica requerida para manejar los cuadros clínicos que presentó durante su estancia en la EPS, y Cooameva nunca evadió la obligación contractual que tenía con el paciente, y le autorizó todos los servicios, estudios, intervenciones y manejos que requirió el usuario durante el proceso de sus enfermedades, solicitados por los especialistas tratantes, lo que demuestra que Cooameva acompañó durante todo su proceso a la paciente, autorizando los Medicamentos Trileptal y Urbadan ordenados por su Medico tratante, se evidencia en sistema que las ultimas ordenes generadas y entregadas al usuario fueron en fecha 30-01-2017 autorizadas para la IPS Audifarma.

En cuanto al asunto específico tratado en la demanda sobre el suicidio del señor Wadit ocasionado supuestamente por la no entrega de los medicamentos en forma oportuna, lo que ocasionó alteración mental y física hasta el día de su muerte, en este punto es importante tener claro que el paciente además de su Epilepsia, presentaba dos patologías mentales bastante importantes como eran Trastorno Bipolar con fase Maniaca y Trastorno Depresivo con signos de Psicosis, en ambas entidades está documentado en la literatura médica, el suicidio es un riesgo muy real tanto en el estado de manía como durante la depresión, un paciente puede inclusive escuchar una voz que le da el comando de quitarse la vida, adicional a estas ideas suicidas propias de la enfermedad Psiquiátrica, también está documentado en la literatura Médica que la Epilepsia causa un trastorno Depresivo y cambios de conducta, todas estas situaciones pudieron haber desencadenado en el señor Wadit la fatal decisión de acabar con su vida, tal como lo había intentado en ocasiones anteriores aun tomando la medicación.

Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliado, no puede establecerse a Cooameva EPS como objeto dañoso en este caso.

Está claro que las IPS y la EPS cumplen funciones distintas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estableciéndose responsabilidades particulares para las mismas como integrantes del Sistema, de conformidad con su propia naturaleza y las actividades que desarrollan, para lo cual cada una debe cumplir con unas obligaciones propias en cumplimiento de la normatividad vigente.

Las obligaciones establecidas por el Decreto 1011 de 2006, con respecto a SOGCS, son tanto para las EPS como para las IPS y es en razón de esto que no se puede hablar simplemente de que dicho sistema de calidad está en cabeza de uno u otro, sino que cada uno de los actores del SGSSS tiene unas funciones definidas.

La seguridad que es de competencia de Cooameva EPS está cifrada en la verificación del cumplimiento de las características técnico científica, material y humana de las IPS. Pero se suma a esto el hecho de que la IPS es plenamente autónoma desde el punto de vista científico, técnico y administrativo (artículo 185 de la Ley 100 de 1993) para la prestación de los servicios de salud, en este caso, si audifarma no HUBIESE ENTREGADO en forma oportuna, no es responsabilidad de COOMEVA EPS S.A., por cuanto se autorizaron todas las ordenes médicas, para el señor WADIT MANUEL, de acuerdo a sus médicos tratantes.

Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliado, no puede establecerse a Cooameva EPS como objeto dañoso en este caso.

### **LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD NO SON LAS DIRECTAS RESPONSABLES DEL ACTO MEDICO:**

Las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD creadas por la LEY 100 de 1993, fueron concebidas para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no propiamente la prestación directa de los servicios.

El Artículo 177 de la Ley 100 de 1993 define las Entidades Promotoras de Salud como:

**ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN.** *Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.*

En este orden de ideas **COOMEVA EPS** es una entidad que por delegación del estado garantiza el acceso a los servicios de salud de sus afiliados, dentro de los límites y las coberturas del Plan de Beneficios, más en este caso no presta el servicio, no preste directamente el servicio, sino de coordinar la prestación de servicios de los mismos, razón por la cual **COOMEVA EPS**, suscribió contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de manejo de inventarios y pedidos por consumo con **AUDIFARMA S.A.**, contrato este que aportamos al proceso y que dentro de su clausulado se resalta la responsabilidad propia que asume cada contratista por la calidad y la idoneidad del servicios que preste a través de su personal médico y paramédico.

De todas maneras, debemos también reiterar que la prestación de servicios de salud al señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS**, fue pertinente, oportuna e ininterrumpida y se le garantizó todos los servicios de salud que requería y que fueron ordenados por sus médicos tratantes. Las clínicas, como los especialistas como actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen a su vez responsabilidades propias y se vinculan a las EPS por contratos de naturaleza civil, siendo responsables dentro del ámbito de su competencia, esto es la atención de los pacientes a su cargo. Son diversas las situaciones que prueban la falta de solidaridad de las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, en las actuaciones de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD y médicos especialistas sin embargo las podemos enunciar de la siguiente manera:

2. No se puede endilgar responsabilidad a COOMEVA EPS incumplimiento en su deber legal de organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud POS, en virtud que cubrió con toda la infraestructura tecnológica y científica determinada en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias para la atención de su afiliada, es decir garantizo los servicios dentro de su red adscrita, emitiendo las ordenes correspondientes de acuerdo a las coberturas del POS.
2. Entre las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud naturales o jurídicas, médicos especialistas y en general todo los profesionales de la salud debe existir una autonomía e independencia profesional y técnica que debe ser ejercida por los primeros; estableciéndose entre ellos un principio de confianza entre ambas partes, que le permite a la EPS, como el principio lo indica, confiar en que los profesionales e instituciones

actuaran diligentemente en el ejercicio de sus funciones; por lo que mientras dicho principio no se rompa, aquella debe respetar su autonomía.

Esta función otorgada por la ley se ejerce bajo la supervisión del Estado, y siempre dentro del marco legal que regula la Constitución y la Ley, por lo que no puede por expreso mandato sustraerse del obediencia a la normatividad jurídica que regula del sistema; y en cuanto al caso que ahora nos ocupa, es evidente que en desarrollo de la responsabilidad de garantizar el acceso a los servicios de salud de nuestros afiliados, COOMEVA EPS firmo contrato de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de inventarios y pedido por consumo con **AUDIFARMA S.A.**, donde se plasma la total independencia científica técnica administrativa y de responsabilidad por los actos médicos; de tal suerte que en el clausulado de los contratos se pacto lo siguiente:

**"(...) CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** a) La **CONTRATISTA** prestara los servicios de salud a los afiliados de **COOMEVA EPS** con plena autonomía técnica, científica y administrativa, para ello observara las normas legales vigentes y las políticas y procedimientos que establezca **COOMEVA EPS**. La **CONTRATISTA** asume de forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a los afiliados de **COOMEVA EPS**; así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de actos y omisiones, tanto del personal médico como paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como del personal administrativo o de los servicios que subcontrate. (...)"

En este orden de ideas, podemos concluir que el **CONTRATISTA** asume de forma exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a nuestros afiliados, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de los actos y omisiones, tanto del personal médico como del paramédico que encomiende la prestación de los servicios de salud a nuestros afiliados, como del personal administrativo y del que subcontrate y por último el mismo contrato enfatiza y reitera la naturaleza civil del acuerdo de voluntades en cuestión. De conformidad con lo expuesto hasta ahora en este acápite, es obligatorio concluir la ausencia de responsabilidad solidaria en cabeza de **COOMEVA EPS S.A.**, situación que de antemano torna improcedente cualquier pretensión de parte de la demandante a **COOMEVA EPS**.

**COOMEVA EPS S.A.**, siempre autorizo y entrego los medicamentos que requería el señor **TAFUR MISAS**, de acuerdo a su cuadro clínico, por lo que se aporta pantallazo de autorización y entrega de lo señalado líneas anteriores

Orden de Servicio	
<b>Información Afiliado</b> Identificación: CC-72176025 Nombre: Wladimir Manuel Tafur Misas Rangos: Plan adicional: (Usa Coomeva Trade) Edad: 48 Años Ordenamiento: 1500867 Orden de servicio: 1 Género: M Semanas cotizadas: 936 Tipo contrato: Independiente Pago Solo Salud I.P.S. afiliado Tipo: Cotizante Régimen: Contributivo	
<b>Detalles de la orden</b> Fecha: 30/01/2017 Ciudad: Barranquilla Tipo: Medicamentos Finalidad: Enfermedad General Id ordenador: CC-72720666 Nombre ordenador: Carlos Alberto Martínez Rincón - RM-72229648 Estado: Facturada Contratación: Evento pagador: Eps Usuario general: Falfurys Baldoirino Jarama Diagnóstico 1: 2332 Diagnóstico 2: Oficina: Barranquilla Usuario auditor: Falfurys Baldoirino Jarama Nivel Auditoría: Basic 2 Fecha Resquestal: 06/02/2017 Usuario Imprenta: Justificación: Fecha ejecución: 30/01/2017 11:39 Medio ejecución: Web_service	
<b>Medicamentos</b> b) Tubefes Por Medicamento No Por M238400 Urbedan 20 Mg / Clotazem Tableta 20 Mg (Cod 5276 - Sanofi Aventis) - 100 Tomar 1 Tableta via oral 7 am, 1 vez, 7 din 28, 302500	Cantidad: 100 Costo: 302500 Total Cuota Moderadora: 2000 Períodos Cuentas: 0 Total a pagar afiliado: 2000 Valor a pagar a la EPS: 260000
<b>Información del prestador</b> Identificación: NIT-416001182 Nombre: Audifarma S.a Dirección: Rtd De Dispensación De Cada Municipio Telefon: 324507 Ciudad: Pereira	Observaciones: CUBIZ Nota NIT: 130700 Solicitudes: 1544052 PMS Act: Clotazem

\*

## EXCEPCIONES DE MERITO

Con base en lo manifestado anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

### **1. EXCEPCION DE MERITO INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO:**

Los detalles presentados en este escrito de contestación de la demanda, nos permiten concluir sin lugar a dudas que COOMEVA EPS, **NO ACTUO** de manera negligente en el caso del señor **WADIT MANUEL TAFUR MISAS**, por el contrario todas las actuaciones fueron dentro del marco de la obligación legal conferida por la ley 100 de 1993 de garantizar los servicios de salud, incluso interviniendo de manera oportuna para el traslado de la paciente tal como fue recomendado por sus médicos tratantes de la **IPS contradas, en la ciudad de Barranquilla.**

Al señor WADIT MANUEL, se le brindó desde que se presentó el cuadro clínico de Epilepsia, acompañado de Esquizofrenia, trastorno Bipolar en Fase Maniaca y un trastorno Depresivo Con Signos De Psicosis, presentando en varias oportunidades intentos de suicidios (años 2002 y 2004), situación documentada en historias clínicas anexa al proceso de IPS no adscrita a Coomeva, realizándosele todos los estudios y tratamientos requeridos, para definir la conducta adecuada como en su defecto se hizo, los manejos iniciados y conducta elegida fueron oportunos, permitiendo tomar la mejor decisión al momento del evento médico que sufría el paciente, evitando complicaciones a su salud y de esta manera salvaguardar su vida, por parte del personal médico que lo atendió.

Finalmente cabe aclarar que **CUMPLIENDO SU OBLIGACION CONTRACTUAL**, Coomeva EPS autorizó todos los servicios, estudios, intervenciones y manejos que requirió el usuario durante todo su evento médico, asegurando en forma oportuna el traslado del usuario a otra institución de nuestra red de prestadores que contara con la capacidad técnico-científica que requería para el manejo de su cuadro clínico.

### **2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el nexo causal es la relación necesaria y eficiente en el hecho generador del daño y el daño probado, y es uno de los elementos necesarios para declarar la responsabilidad civil.

Conforme a las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil contractual y a los hechos en que esta se funda se concluye que la parte demandante no demuestra de manera idónea y clara cuales fueron los motivos que tuvo el señor WADIT MANUEL, para quitarse la vida, pretende se demuestren una cantidad de "fallas" en el servicio médico que no relaciona de manera alguna con el lamentable desenlace que origino que el señor WADIT MANUEL, tomara la decisión de quitarse la vida. Mi prohijada desplego todas las acciones pertinentes para cumplir con su obligación del prestador de salud del señor TAFUR MISAS, deberá probar de manera contundente, eficaz, y fehaciente, que lo que determino al señor WADIT, a quitarse la vida, tenga relación a una supuesta falla en el servicio de salud de parte de COOMEVA EPS S.A. Téngase en cuenta señora Juez, que ya tenía antecedentes de atentar contra su vida en mas de 5 ocasiones, en IPS que no estaban adscritas a Coomeva, es decir todavía no-estaba afiliado con mi representada.

### **3. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE COOMEVA EPS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD AL SEÑOR WADIT MANUEL TAFUR MISAS.**

De la totalidad de los hechos narrados se evidencia que por parte de COOMEVA EPS S.A. hubo cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos que en su momento exigieron los médicos tratantes.

La naturaleza legal de la profesión médica (Ley 23 de 1981) no permite la injerencia de ninguna persona jurídica en las determinaciones que toman los médicos en los tratamientos de sus pacientes. COOMEVA EPS no diagnostica, ni puede insinuarle al médico como debe diagnosticar, así como tampoco el tratamiento a utilizar pues va en contravía de su autonomía científica y conocimientos técnicos profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta ahora, recordamos a su señoría el hecho indiscutible que a COOMEVA EPS no le asiste responsabilidad por los actos médicos realizados por las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD que hacen parte de su red de servicios, razón por la cual, si se llegare a demostrar algún tipo de error o daño antijurídico, estos no resultarían en ningún caso imputable a COOMEVA EPS sino a las instituciones adscritas y su personal médico y paramédico según el caso quienes son los que prestan en realidad los servicios de salud. A diferencia de mi representada que lo que se encuentra es obligada a garantizar el acceso a los servicios de salud de sus afiliados de acuerdo a las coberturas del Plan de Beneficios, obligación que dentro del caso de marras siempre estuvo cubierta. En este orden de ideas recordamos a su señoría que el contrato suscrito con las clínicas hoy demandadas estipula en su clausulado indican que estas prestaran sus servicios con plena autonomía técnica, científica y administrativa.

### **4. INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COOMEVA EPS S.A POR LOS ACTOS DE LAS IPS CONTRATADAS.**

Teniendo en cuenta la regulación del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD del derecho del paciente a la libre escogencia del prestador que lo atiende, se remitió a nuestro prestador en ese momento **AUDIFARMA S.A.** para su atención la cual tenía contrato de prestación de servicios de salud con COOMEVA EPS, para que estos servicios se presten por su cuenta y responsabilidad con total autonomía científica.

Existen varias causales para determinar la falta de solidaridad de mi representada con las IPS (Instituciones prestadoras de servicio de salud) y del profesional médico adscrito a cada una de ellas los cuales podemos reducir en el hecho que entre las EPS- IPS- PROFESIONALES DEL SERVICIO DE SALUD, existe plena autonomía e independencia profesional y técnica, estableciéndose entre ellos un principio de confianza entre las partes que le permite a la contratante confiar en que el médico actuara diligentemente en el ejercicio de sus funciones; por lo que mientras dicho principio no se rompa por la conducta de estos últimos, aquella debe respetar su autonomía.

De otro lado, es claro que las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud no se establece una subordinación o dependencia que haga responsable civilmente a aquella por los actos de estos ante el afiliado; la primera no se está haciendo sustituir por un tercero en el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales, toda vez que su obligación no es prestar el servicio de salud, sino la de organizar la prestación de los servicios a través de INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD o profesionales competentes para el efecto. Entre el afiliado y mi representada no se celebra un

X

contrato de prestación de servicios de salud, sino de aseguramiento frente a las contingencias que se puedan presentar en caso de enfermedad general o accidente de tipo común. En lo que se refiere al caso de marras es indiscutible que COOMEVA EPS suscribió contratos de prestación de servicios de salud con AUDIFARMA S.A., donde se plasma en ambos la independencia técnico científica y administrativa y con total responsabilidad por los actos médicos de su personal a cargo.

En consecuencia, es menester concluir y entender que la empresa contratista asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a los afiliados, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de los actos y omisiones tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como el personal administrativo, o de los servicios que subcontrate. Esta excepción debe prosperar, y solicitamos señor juez declararla probada y condenar en costas y perjuicios al demandante.

## **5. LA INNOMINADA O GENERICA**

Con el debido respeto solicito se declare de oficio toda excepción que se encuentre probada, aunque no se hubiera propuesto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO .**

El artículo 206 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO es expreso en determinar que los *perjuicios inmateriales no harán parte del juramento estimatorio* y la demandante los incluye en su modalidad de perjuicios morales, daño moral, daño a la salud.

Por todo lo anterior y ante lo exagerado de la tasación de los perjuicios en el juramento estimatorio solicitamos se aplique la multa establecida en el mencionado artículo cuando la estimación de la cuantía excede a más del 50% de lo demostrado.

### **PRUEBAS**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR COOMEVA EPS.- DOCUMENTAL.**

- 1- Poder con quien actuó.
- 2- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 3- Contrato celebrado con AUDIFARMA S.A. del 01 de mayo de 2015.
- 4- Historia Clínica del señor WADIT MANUEL TAFUR MISAS, ya aportada en el proceso, por la parte actora.

#### **TESTIMONIALES:**

se solicita interrogatorio de parte de Los señores demandantes **NANCY LILIANA TAFUR MISAS, JULIO CESAR TAFUR MARQUEZ, MARIA CRISTINA TAFUR CAMACHO Y JHAN CARLOS ROSE MISAS**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y su afirmación acerca de los motivos que llevaron al señor WADIT MANUEL TAFUR MISAS, a quitarse la visa por la supuesta demora en la entrega de los medicamentos, los cuales deberán ser citados en el día y hora que el despacho señale. La dirección de citación es la que aparece en la demanda.

ANEXOS

El poder con que actúo y el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que acredita la calidad de quien me otorga poder.

NOTIFICACIONES

El representante legal de Coomeva EPS en la Carrera 100 No. 11-90 Centro Comercial Holguines Trade Center Local 7 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Correo Electrónico: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

El suscrito en la carrera 53 No. 80-198 Piso Octavo Torre Empresarial Atlántica. Correo Electrónico: [luisse.palencia@coomeva.com.co](mailto:luisse.palencia@coomeva.com.co). Celular: 301 632 94 42.

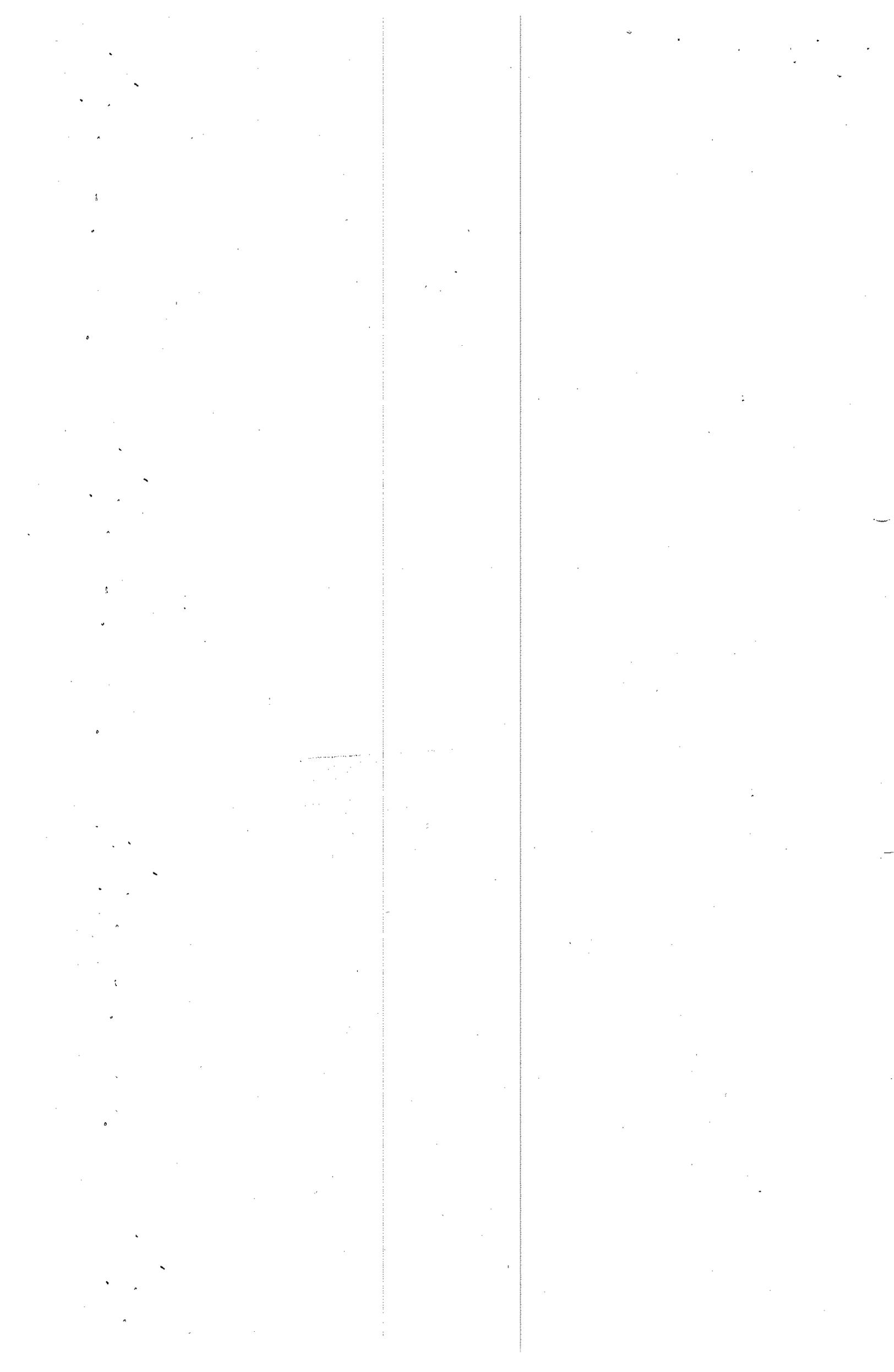
Del señor Juez;

Atentamente;



**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**  
CC No. 72.257.578 de los Palmitos (Sucre).  
T. P No. 157.456 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD  
7 FEB. 2020  
SECRETARÍA(A)  
RECIBIDO



293  
11

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.  
NIT: 805.000.427-1  
CONTRATISTA: AUDIFARMA S.A.  
NIT: 816.001.182-7  
FECHA DE INCIO: 01 DE MAYO DE 2015  
FECHA DE TERMINACIÓN: 01 DE MAYO DE 2017

Entre COOMEVA EPS S.A., sociedad legítimamente constituida mediante la Escritura Pública No. 1597 autorizada en la Notaria Sexta de Cali, reformada varias veces, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 805.000.427-1, representada en este acto por su Gerente General LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.565.200 expedida en Envigado (Antioquia), quien en adelante en el presente contrato se denominará LA CONTRATANTE o simplemente COOMEVA EPS S.A., por una parte ; por la otra, AUDIFARMA S.A., que en adelante en este contrato se denominará LA CONTRATISTA, representado en este acto por la Doctora MARTHA SUSANA CASTILLO SUAREZ, igualmente mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.755.705 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro de insumos médicos que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA CONTRATISTA se obliga para con COOMEVA EPS S.A., para realizar el suministro, distribución y entrega de productos de insumos médicos definidos para las unidades de prestación, en cada una de las oficinas a nivel nacional de LA CONTRATANTE, relacionados en el anexo No. 1 denominado "Listado de Insumos" que hace parte integral del presente contrato.  
**PARAGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATISTA realizara el manejo directo de inventarios y pedido por consumo según los requerimientos realizados por COOMEVA EPS S.A.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga para con COOMEVA EPS S.A., a:

- Suministro continuo de los insumos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 1 denominado "Listado de Insumos" que hace parte integral del presente contrato en la forma que sea indicada por LA CONTRATANTE.
- LA CONTRATISTA garantizará que los insumos médicos suministrados en desarrollo del presente contrato serán de reconocida calidad además de estos los insumos suministrados deberán contar con la respectiva licencia expedida por el INVIMA para los usos requeridos por COOMEVA EPS S.A.
- LA CONTRATISTA garantizará que en el proceso logístico de almacenaje de los insumos médicos objetos del presente contrato serán utilizadas las Buenas Practicas de Almacenamiento y procesos estandarizados de bodegaje utilizados para este tipo de insumos.
- LA CONTRATISTA se compromete a remitir de acuerdo a la instrucción de COOMEVA EPS S.A., los insumos de las diferentes unidades de propiedad de LA CONTRATANTE, los cuales deben ser entregados por un representante del mismo, al delegado por LA CONTRATANTE para su recibo.
- Efectuar la reposición oportuna y sin costo adicional para LA CONTRATANTE de los insumos que

presenten algún defecto diferente al desgaste normal por el uso que no permita la correcta utilización de los mismos en las actividades propias de COOMEVA EPS S.A.

- Cumplir y mantener durante la ejecución del presente contrato los requisitos y obligaciones que le son propias de conformidad con las reglamentaciones del INVIMA y las normas que le sean aplicables de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones, al igual que los dispuesto por los Decretos 677 de 1995 y 2200 de 2005 que reglamentan el servicio farmacéutico como las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.
- Contratar por cuenta propia y bajo su responsabilidad al personal requerido para realizar el suministro objeto del presente contrato. LA CONTRATISTA deberá asegurarse que los empleados que sean designados para realizar el suministro de insumos deberán estar afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social y riesgos laborales.
- Aceptar que LA CONTRATANTE realice auditorias periódicas a sus instalaciones para verificar las condiciones mediante la cuales está siendo realizado el suministro de los insumos objeto del presente contrato.
- Cumplir con los procedimientos y requisitos definidos por COOMEVA EPS S.A., para la entrega de los insumos, los cuales podrán ser acordados y actualizados entre las partes para un desarrollo del objeto del presente contrato.
- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de los insumos que deba entregar en las diferentes unidades de propiedad de COOMEVA EPS S.A.
- Supervisar y coordinar el trabajo del personal encargado de la ejecución del presente contrato.
- Sin que ello constituya subordinación, acatar las observaciones que le haga COOMEVA EPS S.A., en el desarrollo del presente contrato.
- LA CONTRATISTA facturara los insumos conforme a las tarifas descritas en el Anexo No. 1 denominado "Listado de insumos" que hace parte integral del presente contrato.
- LA CONTRATISTA será responsable, sin solidaridad de COOMEVA EPS S.A., de los perjuicios que pueda generar en la ejecución del presente contrato como consecuencia de fallas del servicio imputables a la falta de oportunidad injustificada en la entrega de los insumos, a las condiciones mantenimiento así como a acciones u omisiones del personal que disponga para la ejecución del presente contrato.
- Almacenar y conservar los insumos de conformidad con las reglamentaciones vigentes en la materia. El incumplimiento a esta obligación legal será causal de terminación de manera unilateral del presente contrato por parte de COOMEVA EPS S.A.
- Garantizar a COOMEVA EPS S.A., la trazabilidad e idoneidad de la distribución interna de los insumos objeto del presente contrato, COOMEVA EPS S.A., queda expresamente autorizada para hacer la revisión de dicho proceso.
- Efectuar una selección técnica del personal escogido para el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de tales labores.

2015  
12

- Abstenerse de realizar utilizando el nombre de **LA CONTRATANTE**, actos distintos a los autorizados en virtud del presente contrato, así como cualquier acto que pueda causar perjuicio a **LA CONTRATANTE**
- Llevar a cabo las labores para las que ha sido contratada, con sus propios medios, con plena autonomía y libertad administrativa y por su cuenta y riesgo
- Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.:** COOMEVA EPS S.A., durante el desarrollo del presente contrato se obliga a:

- Pagar a **LA CONTRATISTA** las facturas que sean radicadas por el suministro de insumos en desarrollo del objeto del presente contrato de acuerdo a las tarifas y a la forma de pago convenida por las partes.
- Brindar a **LA CONTRATISTA** los canales de comunicación que permitan el flujo de información requerido para la prestación de sus servicios y suministrar la documentación necesaria que permita el correcto desarrollo del objeto contractual.
- Mantener actualizada a **LA CONTRATISTA** acerca de los nuevos procedimientos que establezca **COOMEVA EPS S.A.**, para la ejecución del presente contrato.
- Expedir las órdenes de compra a que haya lugar para el suministro de los insumos objeto del presente contrato.
- Comunicar a **LA CONTRATISTA** cualquier reclamo relativo a la calidad de los insumos objeto del suministro del presente contrato, así como cualquier irregularidad en la entrega de los mismos imputable a **LA CONTRATISTA**.
- Entregar de manera oportuna la información que requiera **LA CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con las que se deriven de la naturaleza del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA.- DURACION:** La duración del presente contrato será de dos años contados a partir del primero (01) de mayo de 2015 hasta el primero (01) de mayo de 2017 plazo que no se prorrogara de manera automática al momento de su terminación. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios, ni honorarios por el término que falte, a favor de la parte que se le termina el contrato.

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, las partes acuerdan que el valor mensual del contrato será el monto que resulte de las respectivas facturas que autorice **COOMEVA EPS S.A.**, a **LA CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos el presente contrato tendrá un valor máximo estimado de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$580.000.000.)**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo

establecen que las facturas o documento equivalente que incorpore las obligaciones contraídas en el presente contrato, serán canceladas por COOMEVA EPS S.A., en un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario después de radicada la factura y siempre que la misma no haya sido rechazada por LA CONTRATANTE en el término que establece la Ley. PARAGRAFO TERCERO: Toda factura, cuenta de cobro o documento equivalente, deberá contar con el visto bueno del supervisor del presente contrato de prestación de servicios, previo pago a LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SEXTA.- REQUISITOS DE LA FACTURA:** La recepción de las facturas o documento equivalente se realizará en la Cra. 56 No. 11-05 Centro de Recepción de Facturas Tel: 3300000 Ext 31661 y 31662 de la ciudad de Cali. Las siguientes normas aplican para quienes por disposición legal estén obligados a facturar: LA CONTRATISTA deberá presentar la factura en original y dos copias y la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos de Ley: a) La firma o contraseña de quien la crea. b) Estar denominada expresamente como factura de venta. c) Nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. d) Nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios. e) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. f) Fecha de su expedición. g) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. h) Valor total de la operación. i) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. j) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. k) La fecha de vencimiento de acuerdo al plazo establecido en el presente contrato. En caso que dicho documento no cumpla con estos requisitos, se devolverá el documento indicando la razón del rechazo. Si la factura cumple con todos los requisitos aquí indicados, se estampará en el original y copias de la misma, el sello de recibido, con fecha, firma, nombre y cédula del funcionario que recibe. El original y una de las copias serán devueltos al emisor. Para efectuar el pago de las facturas, el legítimo tenedor (emisor o endosatario) deberá presentar a COOMEVA EPS S.A. el original con sello de recibido. El tenedor de la factura tiene 3 días hábiles antes del vencimiento de la misma, para notificar a COOMEVA EPS S.A., que él es el legítimo tenedor de la factura. Quien ejerza la supervisión de este contrato, deberá avalar o rechazar el pago de la factura. **PARAGRAFO PRIMERO.- IMPUESTOS:** Serán por cuenta de LA CONTRATISTA todas las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, así como todos los gastos, tasas, impuestos y derechos necesarios para iniciar la ejecución del mismo. LA CONTRATANTE practicará las retenciones en la fuente a que haya lugar de conformidad con la ley tributaria en relación con los impuestos nacionales y municipales que se causen con ocasión de la ejecución del Contrato, según la naturaleza del servicio, y pondrá a disposición de LA CONTRATISTA la correspondiente certificación.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- EXCLUSION DEL PAGO DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO IVA:** La facturación a cargo de COOMEVA EPS S.A., cuyo pago se realiza con recursos del sistema del sistema de salud, los cuales son de naturaleza parafiscal, está exonerada de IVA y cualquier otro tributo, lo que declara conocer y aceptar LA CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** COOMEVA EPS S.A. ejercerá la supervisión de este contrato a través de la Dirección Nacional Administrativa de COOMEVA EPS S.A., o de quien haga sus veces, cuyas funciones serán básicamente: 1- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato. 2- Definir el alcance de los entregables. 3- Revisar y dar visto bueno a los entregables, propuestas, facturas o documento equivalente y enviar para su pago con los soportes del caso. 4- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato por parte de LA CONTRATISTA, deberá conceptuar si amerita la imposición de multas o sanciones, o procede la terminación del contrato, manifestando igualmente las razones o hechos materia del incumplimiento. 5- Liquidar el contrato plasmando su visto bueno de la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** LA CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE en un término

295  
13

no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera a efectos de constituir a LA CONTRATISTA como afianzada en el seguro de cumplimiento del cual LA CONTRATANTE es tomador, asegurado y beneficiario para los amparos que se anuncian a continuación: 1. Póliza de Cumplimiento: por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y dos meses más. 2. Calidad de los bienes: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato. 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados: Con una vigencia igual a la de la duración del contrato y por un valor mínimo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a la obligación del Contratista a presentar los documentos señalados en la presente Cláusula, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda. PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación de la póliza a la que se refiere la presente cláusula por parte de LA CONTRATANTE no exonera a LA CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta. PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que por cualquier causa LA CONTRATISTA no pueda incorporarse a la póliza tomada por LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de LA CONTRATANTE, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para LA CONTRATANTE, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA ostentará la calidad de garantizado. El Contratista deberá adjuntar a dicha póliza el recibo oficial de pago.

DECIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta puede ocasionar. En el evento en que se hiciere efectiva la cláusula penal, LA CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE a descontar de los pagos pendientes, la suma que corresponda por este concepto. La parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

UNDECIMA.- TERMINACIÓN: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere LA CONTRATISTA por este contrato, facultará a LA CONTRATANTE, para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia LA CONTRTISTA, bastando para el efecto él enviò de una comunicación escrita por parte de LA CONTRATANTE, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. LA CONTRATANTE, también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo; b) porque LA CONTRATISTA cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de LA CONTRATANTE, c) El estar incurso LA CONTRATISTA, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatuarios respecto de LA CONTRATANTE,; d) En general, el incumplimiento

grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de *confidencialidad*, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA CONTRATANTE queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado LA CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes.- LA CONTRATANTE notificara en este caso a LA CONTRATISTA las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, LA CONTRATANTE, le notificara su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación definida por LA CONTRATANTE - La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de LA CONTRATANTE y a favor de LA CONTRATISTA y así lo acepta éste expresamente.

**DUODECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales. Durante la vigencia de este contrato, cada una de las partes limitará la distribución de información confidencial a lo que sea necesario de acuerdo con los propósitos de este contrato, en consecuencia, las partes se obligan a tomar e implementar todas las medidas necesarias para impedir que la información confidencial sea copiada, divulgada, revelada o utilizada en forma indebida o no autorizada, por lo tanto, 1) no podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información; 2) no podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) no podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO** - Las partes pueden divulgar dicha información solamente a 1) sus empleados que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo. 2) a contadores públicos juramentados empleados por ellos para fines de auditoría solamente, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. 3) El suministro de la información u otros conocimientos a otras personas, salvo las autoridades competentes, solamente es permitido previa aprobación escrita de otra parte y únicamente en la extensión necesaria para los propósitos previstos. 4) Las partes realizarán el intercambio de información a través de medios seguros que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y veracidad de la información. 5) LA CONTRATISTA deberá suministrar a LA CONTRATANTE la relación de los terceros contractualmente vinculados a sus empresas que podrían tener acceso a la información confidencial. 6) Cualquier otra persona a quien la información confidencial es distribuida deberá ser informada de este convenio y las partes deberán hacer toda clase de esfuerzos razonables para que dichas personas den cumplimiento con lo mencionado anteriormente. **PARÁGRAFO SEGUNDO** - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato, en consecuencia las partes acuerdan recibir la información confidencial y mantenerla en absoluta reserva

295  
13

no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, la información que la compañía aseguradora requiera a efectos de constituir a LA CONTRATISTA como afianzada en el seguro de cumplimiento del cual LA CONTRATANTE es tomador, asegurado y beneficiario para los amparos que se anuncian a continuación: 1. Póliza de Cumplimiento: por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y dos meses más. 2. Calidad de los bienes: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato. 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de terceros afectados: Con una vigencia igual a la de la duración del contrato y por un valor mínimo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a la obligación del Contratista a presentar los documentos señalados en la presente Cláusula, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la compañía de seguros pueda alegar por la reticencia, inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda. PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación de la póliza a la que se refiere la presente cláusula por parte de LA CONTRATANTE no exonera a LA CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta. PARÁGRAFO TERCERO. En el evento que por cualquier causa LA CONTRATISTA no pueda incorporarse a la póliza tomada por LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de LA CONTRATANTE, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para LA CONTRATANTE, una póliza con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figuren como asegurado y beneficiario LA CONTRATANTE, LA CONTRATISTA ostentará la calidad de garantizado. El Contratista deberá adjuntar a dicha póliza el recibo oficial de pago.

DECIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta puede ocasionar. En el evento en que se hiciera efectiva la cláusula penal, LA CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE a descontar de los pagos pendientes, la suma que corresponda por este concepto. La parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

UNDECIMA.- TERMINACIÓN: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere LA CONTRATISTA por este contrato, facultará a LA CONTRATANTE, para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia LA CONTRTISTA, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte de LA CONTRATANTE, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. LA CONTRATANTE, también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) por mutuo acuerdo; b) porque LA CONTRATISTA cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de LA CONTRATANTE, c) El estar incurso LA CONTRATISTA, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatuarios respecto de LA CONTRATANTE.; d) En general, el incumplimiento

grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de confidencialidad, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA CONTRATANTE queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado LA CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes.- LA CONTRATANTE notificara en este caso a LA CONTRATISTA las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, LA CONTRATANTE, le notificara su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación definida por LA CONTRATANTE - La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de LA CONTRATANTE y a favor de LA CONTRATISTA y así lo acepta éste expresamente.

**DUODECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales. Durante la vigencia de este contrato, cada una de las partes limitará la distribución de información confidencial a lo que sea necesario de acuerdo con los propósitos de este contrato, en consecuencia, las partes se obligan a tomar e implementar todas las medidas necesarias para impedir que la información confidencial sea copiada, divulgada, revelada o utilizada en forma indebida o no autorizada, por lo tanto, 1) no podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información; 2) no podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) no podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO -** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a 1) sus empleados que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo. 2) a contadores públicos juramentados empleados por ellos para fines de auditoría solamente, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. 3) El suministro de la información u otros conocimientos a otras personas, salvo las autoridades competentes, solamente es permitido previa aprobación escrita de otra parte y únicamente en la extensión necesaria para los propósitos previstos. 4) Las partes realizarán el intercambio de información a través de medios seguros que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y veracidad de la información. 5) LA CONTRATISTA deberá suministrar a LA CONTRATANTE la relación de los terceros contractualmente vinculados a sus empresas que podrían tener acceso a la información confidencial. 6) Cualquier otra persona a quien la información confidencial es distribuida deberá ser informada de este convenio y las partes deberán hacer toda clase de esfuerzos razonables para que dichas personas den cumplimiento con lo mencionado anteriormente. **PARÁGRAFO SEGUNDO -** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato, en consecuencia las partes acuerdan recibir la información confidencial y mantenerla en absoluta reserva

2016  
14

indefinidamente, lo que presupone su no utilización en provecho propio o de un tercero o su divulgación a terceros, después de terminado este contrato. **PARAGRAFO CUARTO.-** En caso de terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, LA CONTRATISTA se compromete a devolver a LA CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de tal decisión, toda la documentación a que haya tenido acceso con ocasión al desarrollo del objeto contractual, y que en dicho momento conserve LA CONTRATISTA o sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas autorizados, obligándose a suscribir la manifestación de que en su poder no ha quedado información ni documentación confidencial. LA CONTRATANTE podrá determinar la forma de destrucción de la información y documentación confidencial, en cuyo caso la destrucción se hará en presencia de la persona que designe LA CONTRATANTE para cuyo efecto se deberá suscribir el Acta correspondiente. **PARAGRAFO QUINTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula hará responsable a LA CONTRATISTA, por los perjuicios que se causen directa o indirectamente a LA CONTRATANTE, sin que ello impida la iniciación de acciones penales correspondientes contra las personas naturales que laboren para LA CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEXTO. COMUNICACIONES ELECTRONICAS:** LA CONTRATANTE, autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre LA CONTRATISTA y LA CONTRATANTE. **LAS PARTES** acuerdan que para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información.

**DECIMATERCERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que LA CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre LA CONTRATANTE y el personal al que LA CONTRATISTA encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. LA CONTRATISTA declara que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a LA CONTRATISTA para representar a LA CONTRATANTE a ningún título.

**DECIMACUARTA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN:** LA CONTRATISTA ofrece prestar los servicios objeto de este contrato en forma directa. La subcontratación para la prestación de los servicios objeto del presente contrato queda expresamente prohibida a LA CONTRATISTA y el incumplimiento de esta prohibición será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones emanadas del presente contrato a un tercero. LA CONTRATISTA, acepta expresamente ser la responsable directa e indirecta de la prestación de los servicios aquí descritos y de las cargas o reclamaciones laborales que puedan surgir por las personas que contrate para la ejecución de los mismos.

**DECIMAQUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Declara expresamente LA CONTRATISTA y/o su Representante Legal que no existen por parte suya y/o respecto de miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** legales y/o estatutarias que prohiban la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Es causal de terminación del contrato por parte de LA CONTRATANTE, sin que se produzca indemnización económica a su cargo, la violación a esta cláusula, durante la vigencia del contrato por parte de LA CONTRATISTA.

**DECIMASEXTA.- DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO.-** LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de EL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que

le sea entregado directamente.

**DECIMASEPTIMA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

**DECIMAOCTAVA.- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que haya suministrado LA CONTRATISTA con ocasión de su vinculación con LA CONTRATANTE o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

**DECIMANOVENA.- INDIVISIBILIDAD:** Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos que se deriven de la suscripción del presente contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

**VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio del derecho que se le asiste a las partes de dar por terminado el contrato y de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones, a opción de la parte afectada, el presente contrato se podrá suspender en su ejecución por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del acta en el cual conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos y en el evento en el que la suspensión supere los QUINCE (15) días, el contrato terminará automáticamente, sin que esta terminación libere a las partes del cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas en vigencia del contrato terminado.

**VIGESIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

**VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, dejará a LA CONTRATANTE indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra LA CONTRATISTA o sus empleados. Siempre que medie sentencia ejecutoriada en la cual se establezca la responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA.

**VIGESIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo

298  
15

directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado término será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrá acudir a la justicia ordinaria.

**VIGESIMA CUARTA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguna cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

**VIGESIMA QUINTA.- DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO, LOS ANEXOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:** Si se llegase a presentar contradicciones entre los documentos mencionados, prevalecerá siempre lo dispuesto en el contrato y los anexos, de presentarse diferencias entre éstos últimos, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento.

**VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y COPIAS:** Cualquier modificación a alguna de las estipulaciones contenidas en el presente contrato deberá ser expresa y constar por escrito. Las partes acuerdan que las copias autógrafas del presente contrato tendrán el mismo valor que el original para efectos judiciales o extrajudiciales.

**VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Cali.

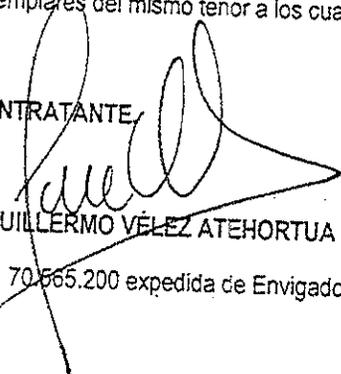
**VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes: Por LA CONTRATANTE: Calle 13 No. 57-50 Piso 2 Puerta 2 Telefono: 330 0000 de Cali, por LA CONTRATISTA: En la Calle 105 No. 14-140 en la ciudad de Pereira.

**VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes DOCUMENTOS: 1. Propuesta presentada por LA CONTRATISTA; 2. Anexo No. 1 "Listado de Insumos".

**TRIGESIMA.- CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo, quedando regulados por lo aquí establecido los acuerdos entre las partes que existieron desde el primero (01) de mayo de 2015 y en virtud de los cuales se hubiere suministrado los insumos objeto del presente contrato.

Como constancia del contenido del presente Contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los cuatro (04) día del mes de junio de 2015.

LA CONTRATANTE

  
LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA  
CC.No. 70.565.200 expedida de Envigado

LA CONTRATISTA

  
MARTHA SUSANA CASTILLO SUAREZ

CC No. 39.755.705 de Bogotá

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓN

9

Jun SET. 2015

 Coomeva EPS

Cara en Blanco

25/09/10

Señor(a):

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
E. S. D.



Ref: **PODER ESPECIAL - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**  
Demandante: **NANCY LILIANA TAFUR MISAS Y OTROS**  
Demandada: **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**  
Radicación: **2019-0124-00.**

**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA**, mujer, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.744.601 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "COOMEVA E.P.S. S.A."** regional Caribe Nit. 805.000.427-1, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Cali que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al abogado **LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.257.578 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **COOMEVA E.P.S S.A.** dentro del proceso de la referencia.



El abogado **Dr. LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA.**  
CC. No. 32.744.601 de Barranquilla.  
Representante Legal para efectos judiciales.  
Regional Caribe-COOMEVA EPS S.A.

Acepto,

**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.**  
C.C. 72.257.578 de Barranquilla.  
T.P. No. 157.456 del C.S. de la J.



DOCUMENTO  
NOTARIA  
DEL CIRCULO DE DEBA

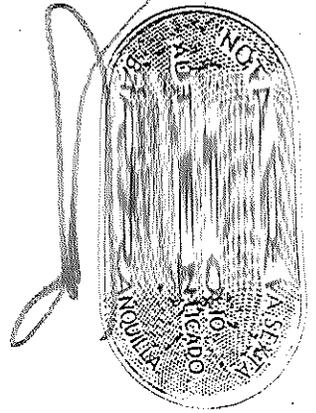
NOTARIA DEL CIRCULO DE DEBA, L. AN-ARGULLA  
**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA DEL CIRCULO DE DEBA, L. AN-ARGULLA

26 29/10

Señor(a):

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.



Ref: **PODER ESPECIAL - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**  
Demandante: **NANCY LILIANA TAFUR MISAS Y OTROS**  
Demandada: **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**  
Radicación: **2019-0124-00.**

**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA**, mujer, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.744.601 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "COOMEVA E.P.S. S.A."** regional Caribe Nit. 805.000.427-1, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Cali que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al abogado **LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.257.578 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **COOMEVA E.P.S S.A.** dentro del proceso de la referencia.

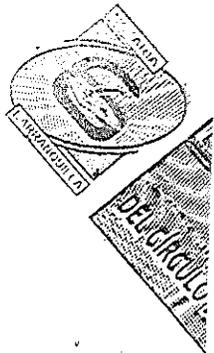
El abogado **Dr. LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA.**  
CC. No. 32.744.601 de Barranquilla.  
Representante Legal para efectos judiciales.  
Regional Caribe-COOMEVA EPS S.A.

Acepto,

**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.**  
C.C. 72.257.578 de Barranquilla.  
T.P. No. 157.456 del C.S. de la J.





DOCUMENTO  
NOTARIA  
DEL CIRCULO DE BA

NOTARIA SESTIZEL CIRCULO DE SARRAQUILLA  
**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA  
LARRAQUELLA

Señor(a):

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
E. S. D.

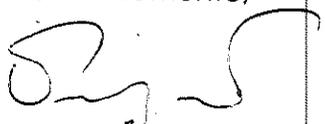


Ref: **PODER ESPECIAL - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**  
Demandante: **NANCY LILIANA TAFUR MISAS Y OTROS**  
Demandada: **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**  
Radicación: **2019-0124-00.**

**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA**, mujer, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.744.601 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "COOMEVA E.P.S. S.A."** regional Caribe Nit. 805.000.427-1, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Cali que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al abogado **LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.257.578 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **COOMEVA E.P.S S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El abogado **Dr. LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

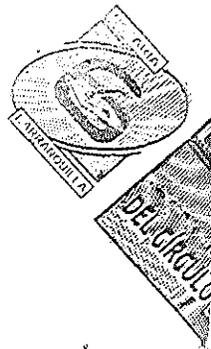


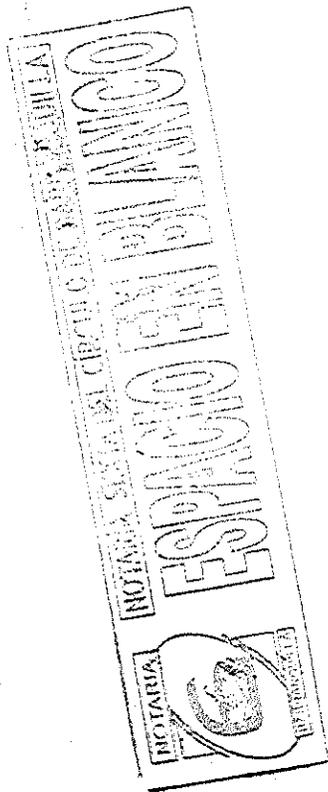
**VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA.**  
CC. No. 32.744.601 de Barranquilla.  
Representante Legal para efectos judiciales.  
Regional Caribe-COOMEVA EPS S.A.

Acepto,



**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.**  
C.C. 72.257.578 de Barranquilla.  
T.P. No. 157.456 del C.S. de la J.





299  
15



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Barranquilla, compareció: <sup>6326</sup>  
VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032744601 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



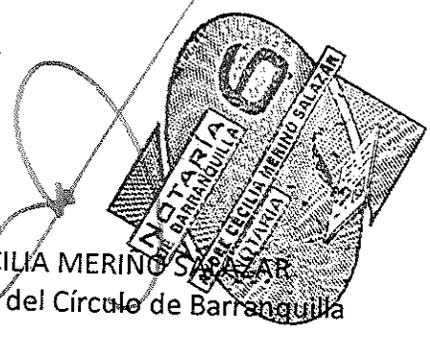
1agk9edvqt2q  
07/02/2020 - 14:35:09:540



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

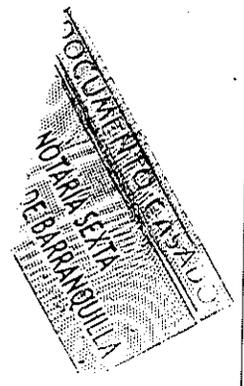
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

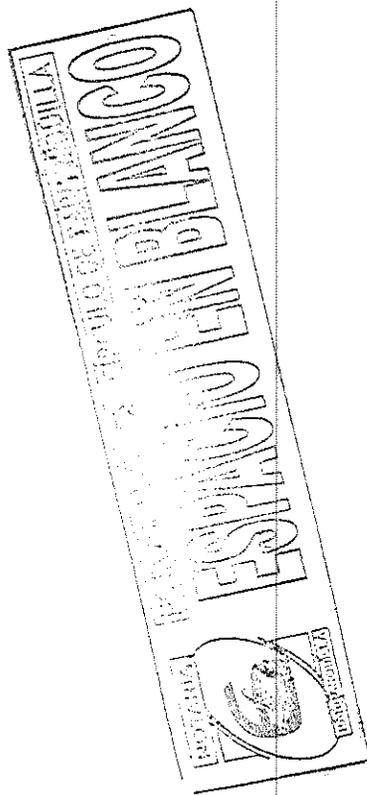
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER PARA REPRESENTACION.



AYDEE CECILIA MERINO SALAZAR  
Notaria seis (6) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1agk9edvqt2q







Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Recibo No. 7467773, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JLPLVM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.  
Nit.: 805000427-1  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4  
Fecha de matrícula : 10 de Abril de 1995  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: Grupo 5

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3182400  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 100 NUMERO 11 - 90 CC HOLGUINES TRADE CENTER LOCAL +7  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3182400  
Teléfono para notificación 2: 5110000  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,Se constituyó COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILE BERRIO SILGADO, OSVALDO ARTURO JULIO PALENCIA, TATIANA MARCELA BERRIO BERRIO, LUIS ARMANDO PARRA BERRIO, LUIS MANUEL BERRIO BERRIO, SIRIS MARCELA BERRIO BERRIO, LIDYS JULIO PALNCIA, ALBERTO ENRIQUE JULIO PALENCIA, OMEDIS BERRIO SILGADO, NERLYS DEL CARMEN JULIO PALENCIA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0044 del 19 de enero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito

Inscripción: 28 de febrero de 2017 No. 484 del libro VIII

Demanda de:PLAN SALUD LTDA NIT 800128191

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYO CUANTÍA

Documento: Oficio No.324 del 06 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito

Inscripción: 24 de marzo de 2018 No. 997 del libro VIII

Demanda de:DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO C.C.16.863.597 SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ C.C.66.660.082 SOPHIA OCAMPO BRAVO T.I.1.114.544.734 CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO T.I.1.109.544.753 MARTHA LUCIA PEREZ PENCUE C.C.66.650.513 LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA C.C.16.855.959

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.3616 del 15 de agosto de 2018

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3272 del libro VIII



19  
301

Demanda de: EFRAIN ANTONIO IRIARTE DIAZ C.C. 92.095.548 Y NACIRA JUDITH LOPEZ BRAVO  
C.C.33.081.890  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA  
Documento: Oficio No.0107 del 14 de febrero de 2019  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 482 del libro VIII

Demanda de: MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO Y OTROS  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: ORDINARIO  
Documento: Oficio No.686 del 23 de julio de 2019  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2165 del libro VIII

Demanda de: HERIBERTO DE JESÚS OBANDO MORALES  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL  
Documento: Oficio No.4187 del 21 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito  
Inscripción: 28 de octubre de 2019 No. 2930 del libro VIII

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 07 de Abril del año 2095

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: a: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. b. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. c: régimen subsidiado: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; a administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100. del 993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita la totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las entidades promotoras de salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

de la entidad.

Parágrafo segundo: la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$460.000.000.000
No. de acciones:	2.300.000.000.000
Valor nominal:	\$0,2

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$288.467.422.141,4
No. de acciones:	1.442.337.110.707
Valor nominal:	\$0,2

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$288.467.422.141,4
No. De acciones:	1.442.337.110.707
Valor nominal:	\$0,2

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la junta directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. el período del gerente general y de sus suplentes será indefinido y la junta directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

parágrafo primero.- la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los representantes legales para efectos judiciales), designados por la junta directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del gerente general.

Los representantes legales para efectos judiciales podrán actuar en representación de la sociedad indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo, sin embargo para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

20  
302



Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 smlmv.  
Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 smlmv, previo visto bueno del del gerente regional  
Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 smlmv, previa autorización del gerente general.  
Podrán conciliar o transigir desde 600 smlmv en adelante, previa autorización de la junta directiva.

Parágrafo segundo. toda vez que en los estatutos se mencione el término "gerente", se hace referencia al gerente general de la sociedad.

En caso de imposibilidad del gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 smlmv. Lo anterior sin perjuicio de que la junta directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

Atribuciones del gerente de la sociedad:

a) asistir a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria; b) representar legalmente a la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el art. 45 numeral 24 de los presentes estatutos, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la junta directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. en la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; c) cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la junta directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; ch) manejar los haberes sociales y negocios de la empresa, en lo que no esté atribuido especialmente a la asamblea general o a la junta directiva; d) dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos, y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; e) dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la empresa; f) consultar con la junta directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; g) nombrar y remover la alta gerencia, así como los funcionarios, empleados y demás colaboradores de la sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. h) presentar a la junta directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos; i) girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. j) ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

contable y en especial el margen de solvencia de la sociedad. k) llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; l) atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la sociedad; m) visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; n) cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole; o) promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar; p) presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades, la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos, conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; q) presentar a la asamblea general, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; r) diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con exigencias legales al respecto. rr) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. s) suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; t) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la junta directiva y los altos funcionarios de la sociedad; u) hacer cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; v) informar sobre su gestión mensualmente a la junta directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta, w) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la eps, las estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de COOMEVA EPS SA., x) desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	REPRESENTANTE LEGAL PARA VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	REPRESENTANTE LEGAL PARA DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227

21  
303



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 277 del 29 de marzo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2016 No. 5023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (2)	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FERNANDO CESAR LOPEZ CASTRO	C.C.10099528
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
GERENTE GENERAL	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS	C.C.66899321

Por Acta No. 280 del 28 de julio de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016 No. 12031 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FLOR ALBA ARIAS GAMBOA	C.C.63488680

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Por Acta No. 300 del 27 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2017 No. 18335 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN DAVID SALCEDO SALGADO	C.C.8742360

Por Acta No. 300 del 27 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2017 No. 18538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA	C.C.63527276

Por Acta No. 303 del 20 de febrero de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 No. 7704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JORGE IVAN VALENCIA AGUDELO	C.C.89009220

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON	C.C.3182836
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OLGA PATRICIA BENJUMEA SERNA	C.C.66714010

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2018 No. 13259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUZ STELLA ORTIZ SALAZAR	C.C.42087357



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

22  
309

Por Acta No. 320 del 27 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2019 No. 9298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIO MAURICIO MEJIA VASQUEZ	C.C.71749939

Por Acta No. 325 del 31 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2019 No. 12781 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA	C.C.32609239

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (1)	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068
	LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
	JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
	JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
	JUAN CARLOS ANGEL MARULANDA	C.C.10129676
	CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
	URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
	CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 027 del 20 de marzo de 2013, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 No. 4388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por Documento privado del 25 de junio de 2019, de la Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 No. 11877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN GIOVANNY GOMEZ CASTILLO	C.C.1144033667
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA HERRERA BLANDON	C.C.1143847806

**PODERES**

Por Escritura No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V SE CONFIRE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, IDENTIFICADA CON C.C. 34.320.972 DE POPAYAN, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE OFICINA POPAYAN DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE DE COOMEVA EPS S.A., Y SU AREA DE INFLUENCIA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CITADA ENTIDAD: 1. PARA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD COOMEVA EPS S.A. ANTE RAMA JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, NOTIFICACION, TRAMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON ACCIONES DE TUTELA, SU TRAMITE, CONTESTACION, IMPUGNACION, SEGUNDA INSTANCIA Y REVISION, Y LOS INCIDENTES DE DESACATO RESPECTIVOS, EN LOS QUE COOMEVA EPS S.A., APAREZCA COMO ACCIONADO. TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE DE LA DERIVADA DE SU VINCULACION LABORAL CON COOMEVA EPS S.A. TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS EN EJERCICIO DEL PODER QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL. PARAGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO CITADO Y LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE AL INTERIOR DE COOMEVA EPS S.A., SE TENGAN CATALOGADOS COMO ADSCRITOS O DEPENDIENTES A AQUEL. PRESENTE LA DOCTORA YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, DECLARO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO LE CONFIERE EL DOCTOR JAIRO HERNANDO VARGAS, IDENTIFICADO CON C.C. 16.698.716 DE CALI, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE.

Por Escritura No. 72 del 27 de enero de 2014 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2014 con el No. 14 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TULUÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.358.594 EXPEDIDA EN TULUÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE OFICINA PALMIRA, DE LA REGIONAL SUR OCCIDENTE DE COOMEVA EPS SA., Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CITADA ENTIDAD: 1- PARA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD COOMEVA EPS S.A. ANTE LA RAMA JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, DILIGENCIA, NOTIFICACIÓN, TRÁMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON

ACCIONES DE TUTELA, SU TRÁMITE, CONTESTACIÓN, IMPUGNACIÓN, SEGUNDA INSTANCIA Y REVISIÓN, Y LOS INCIDENTES DE DESACATO RESPECTIVOS EN LOS QUE CODMEVA EPS SA, APAREZCA COMO ACCIONADO.

QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE DE LA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA EPS SA. TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS EN EJERCICIO DEL PODER QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. PARÁGRAFO: ESTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO CITADO Y LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE AL INTERIOR DE COOMEVA EPS SA. SE TENGAN CATALOGADOS COMO ADSCRITOS O DEPENDIENTES A AQUEL.

Por Escritura No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 70.565.200 EXPEDIDA EN ENVIGADO, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GILBERTO QUINCHE TOROS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.497.294 EXPEDIDA EN BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. ASISTA Y DELIBERE EN LAS REUNIONES EN LAS QUE ÉSTA ES INVITADA COMO AGREMIADA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL -ACEMI-. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA DELIBRAR Y VOTAR TODOS LOS TEMAS Y DECISIONES QUE SE DEBAN ADOPTAR EN DICHAS REUNIONES, EN LA FORMA QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA O POR VÍA DE EJEMPLO.

Por Escritura No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , COMPARECIÓ LA DOCTORA ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.899.321, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., DECLARÓ QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 25.286.530, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, NEGOCIE CÉLEBRE, ACLARE Y MODIFIQUE, ACUERDOS DE PAGO FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS A COOMEVA EPS SA., CON UN LÍMITE DE CUANTÍA DEL EQUIVALENTE A 1.934 SMLMV Y ATENDIENDO A LOS REQUISITOS Y DIRECTRICES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR INTERNA DEL 16 DE ENERO DE 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CUENTAS MEDICAS, SUS CONCILIACIONES Y/O ACUERDOS DE PAGO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA FACTURACIÓN DE GLOSAS"

SEGUNDO: TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE CELEBRADO POR EL APODERADO EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CARGO, POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESE DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDÉN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE EL APODERADO SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

Por Escritura No. 608 del 30 de abril de 2018 Notaria Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 67 del Libro V, COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.377.192 DE CALI, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 805.000.427-1, DECLARÓ:

SEGUNDO: QUE EN LA CALIDAD DICHA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GERMÁN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.284.297, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A.- PARA QUE CELEBRE, ACLARE, MODIFIQUE, PRORROGUE, CANCELE, ANULE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS DE CORRETAJE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL SUROCCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EXPUESTAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, ASÍ: PARA CONTRATOS ASISTENCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HASTA 12.000 SMLMV, PARA CONTRATOS DE CORRETAJE COMERCIAL HASTA 700 SMLMV Y PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS HASTA 600 SMLMV. LAS CUANTÍAS SEÑALADAS CORRESPONDEN EN CADA CASO AL VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE, QUEDA OBLIGADO A TRAVÉS DEL COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE SU REGIONAL, A PRESENTAR DE MANERA MENSUAL AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN, UN INFORME SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL RESPECTIVO PERIODO, LOS CUÁLES ATENDERÁN LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTIPULADAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. B.- PARA QUE ADMINISTRE BIENES MUEBLES DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE. C.- PARA QUE ADQUIERA O VENDA EN CASO NECESARIO Y DE CONVENIENCIA, BIENES, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA DE LA REGIONAL, CUANDO LOS RESPECTIVOS ACTOS TENGAN CUANTÍA MÁXIMA DE 100 S.M.M.L.V.- QUEDA OBLIGADO EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A LA GERENCIA GENERAL, DE LOS ACTOS QUE CELEBRE CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE LITERAL. D. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA GERENCIA GENERAL DE COOMEVA EPS SA., LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ÉSTA Y QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA REGIONAL SUROCCIDENTE, LOS AMPLIÉ, MODIFIQUE, REVOQUE, ANULE, ADICIONE, CORRIJA, PRORROGUE Y CANCELE, TENIENDO EN CUENTA LA CONVENIENCIA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. E.- PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. F.- PARA ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE COOMEVA EPS SA., LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE. G.- PARA OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. POR LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. H.- PARA QUE ASEGURE OBLIGACIONES QUE TENGAN CON LA REGIONAL SUROCCIDENTE O LAS QUE CONTRAIGA EN LA CUANTÍA MÁXIMA PERMITIDA Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA. I.- PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. (REGIONAL SUROCCIDENTE), ADMITA A LOS DEUDORES OBLIGADOS AL PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. J.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y HAGA CON ELLO LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA ENTIDAD. K. PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y RECIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA REGIONAL SUROCCIDENTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS

24  
306

CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. L.- PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA EL SALDO O LO PAGUE, SEGÚN SEA EL CASO Y EXPIDA EL FINIQUITO RESPECTIVO. M.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE DE SER CONVENIENTES Y OPORTUNOS ÉSTOS NEGOCIOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA GERENCIA GENERAL QUE HARÁ PARTE DE LA TRANSACCIÓN. EN CASO DE NO OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL MANDATARIO QUIEN DE PRESENTARSE PERJUICIOS MATERIALES O MORALES SERÍA EL OBLIGADO A RESPONDER DE FORMA PERSONAL POR ELLOS FRENTE A LA SOCIEDAD. N.- PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO, DESIGNE A LOS ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O AGENCIAS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE. O.- PARA OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REGIONAL SUROCCIDENTE. P.- SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE PRESENTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. Q.- PARA ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL.

PARÁGRAFO: TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS DELEGADOS AL MANDATARIO, POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COGMEVA EPS S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE EL APODERADO SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENSOR DE LO INDICADO EN EL ARTICULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

PARÁGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE, CAUCA, NARIÑO.

Por Escritura No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA LA DOCTORA ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.899.321 DE CALI, QUIEN ACTÚA EN ESTE INSTRUMENTO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ANEXO, ENTIDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1597 DEL 7 ABRIL DE 1995 AUTORIZADA EN LA NOTARÍA SEXTA DE CALI, REFORMADA VARIAS VECES E INSCRITA EN LA MATRÍCULA NO. 399293-4 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI E IDENTIFICADA CON NIT NO 805.000.427-1 DOMICILIO: CALI, DECLARÓ.

PRIMERO: QUE, EN LA CALIDAD DICHA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DR. HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.556.988 DE ENVIGADO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y, EN CONSECUENCIA, GERENTE DE LA SUCURSAL MEDELLÍN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A.-. PARA QUE CELEBRE, ACLARO, MODIFIQUE, PRORROGUE, CANCELE ANULE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS DE CORRETAJE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EXPUESTAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, ASÍ: PARA CONTRATOS ASISTENCIALES O DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HASTA 12.000 SMMLV, PARA CONTRATOS DE CORRETAJE COMERCIAL HASTA 700 SMMLV Y PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS HASTA 600 SMLMV. LAS CUANTÍAS SEÑALADAS CORRESPONDEN EN CADA CASO AL VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, QUEDA OBLIGADO A TRAVÉS DEL COORDINADOR(A) DE CONTRATACIÓN DE SU REGIONAL, A PRESENTAR DE MANERA MENSUAL AL DIRECTOR(A) NACIONAL DE CONTRATACIÓN, UN INFORME SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL RESPECTIVO PERIODO, LOS CUÁLES ATENDERÁN LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTIPULADAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. B.- PARA QUE ADMINISTRE BIENES MUEBLES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. C.- PARA QUE ADQUIERA O VENDA EN CASO NECESARIO Y DE CONVENIENCIA, BIENES, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, CUANDO LOS RESPECTIVOS ACTOS TENGAN CUANTÍA MÁXIMA DE 100 S.M.M.L.V. - QUEDA OBLIGADO EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A LA GERENCIA GENERAL, DE LOS ACTOS QUE CELEBRE CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE LITERAL. D. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA GERENCIA GENERAL DE COOMEVA EPS S.A., LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ESTA Y QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA REGIONAL NOROCCIDENTE, LOS AMPLIÉ, MODIFIQUE, REVOQUE, ANULE, ADICIONÉ, CORRIJA, PRORROGUE Y CANCELE, TENIENDO EN CUENTA LA CONVENIENCIA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. E.- PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. F. PARA ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A., LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. G.- PARA OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. POR LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACRENCIA A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. H.- PARA QUE ASEGURE OBLIGACIONES QUE TENGAN CON LA REGIONAL NOROCCIDENTE O LAS QUE CONTRAIGA EN LA CUANTÍA MÁXIMA PERMITIDA Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA. I.- PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOCEN A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, ADMITA A LOS DEUDORES OBLIGADOS AL PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. J.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y HAGA CON ELLO LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA ENTIDAD. K.- PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y RECIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. L.- PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA EL SALDO O LO PAGUE SEGÚN SEA EL CASO Y EXPIDA EL FINIQUITO RESPECTIVO. M.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE SER CONVENIENTES Y OPORTUNOS ESTOS NEGOCIOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA GERENCIA GENERAL QUE HARÁ PARTE DE LA TRANSACCIÓN. EN CASO DE NO OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANDATARIO QUIEN, DE PRESENTARSE PERJUICIOS MATERIALES O MORALES, SERÍA EL OBLIGADO A RESPONDER DE FORMA PERSONAL POR ELLOS FRENTE A LA SOCIEDAD. N.- PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO, DESIGNE A LOS ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O AGENCIAS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. O.- PARA OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESSES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REGIONAL NOROCCIDENTE. P.- SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. - PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. Q.- PARA ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL PARÁGRAFO. - TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS DELEGADOS AL MANDATARIO POR LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESSES DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO

25  
309

ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE LA APODERADA SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.  
SEGUNDO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO. PARÁGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y CORDOBA.

Por Escritura No. 5539 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 1 del Libro V, Compareció la doctora Ángela María Cruz Libreros con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a German Augusto Gámez Uribe, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional Suroccidente y su área de influencia, en atención a las políticas efectuó los siguientes actos o contratos: A. para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de Salud, los de corretaje Comercial y Administrativos correspondientes a la Regional Suroccidente de acuerdo con las facultades aprobadas por la Junta directiva y expuestas en el Manual de Contratación, así: Para contratos Asistenciales o de Prestación de Servicios de Salud hasta 12.000 SMMLV, para Contratos de Corretaje Comercial, hasta 700 SMMLV y para Contratos Administrativos hasta 600 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el Gerente de la Regional Suroccidente, queda obligado a través del Coordinador(a) de Contratación de su Regional y/o quien corresponda, a presentar de manera mensual al director(a) Nacional de Contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter Nacional, estipuladas en el Manual de Contratación de la Compañía. B. Para que administre bienes muebles de la Regional Suroccidente C. Para que adquiera o vende en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la Regional Suroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- Queda obligado el Gerente de la Regional Suroccidente a informar por escrito y oportunamente a la Gerencia General, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la Gerencia General de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la Regional Suroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la Carta de Aprobación de Crédito que se protocolizará con el respectivo Instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la Regional Suroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la Empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. de la Regional



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Suroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la Regional Suroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Regional Suroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la Gerencia General que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la Sociedad. N. Para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la Regional Suroccidente. O. Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional Suroccidente. P. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la Gerencia General. Parágrafo. Todos los actos, contratos, conciliaciones, transacción y demás delegados al mandatario por la Gerencia General de la sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional Suroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la Sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de Comercio.

Segundo: Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

26  
308

E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2005  
INSCRIPCIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2005 NRO. 1970 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIA

SUBORDINADA: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.  
OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.  
NIT. 812003944  
DOMICILIO PRINCIPAL: MONTERIA  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 51.88 %  
No. ACCIONES: 5.250

SUBORDINADA: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.  
OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD (OFTALMOLOGIA).  
NIT. 802023912  
DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 70 %  
No. ACCIONES: 5.250

SUBORDINADA: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.  
OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.  
NIT. 811017919-1



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

DOMICILIO PRINCIPAL: MEDELLIN  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 70 %

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2005  
INSCRIPCIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2005 No. 11565 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2006  
INSCRIPCIÓN: 13 DE MARZO DE 2006 No. 3123 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE JUNIO DE 2007  
INSCRIPCIÓN: 25 DE JULIO DE 2007 No. 8008 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008  
INSCRIPCIÓN: 15 DE ENERO DE 2009 No. 437 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2009  
INSCRIPCIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 11207 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2010  
INSCRIPCIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2010 No. 11834 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JUNIO DE 2011  
INSCRIPCIÓN: 08 DE JULIO 2011 No. 8481 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2012  
INSCRIPCIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2012 No. 9954 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2013  
INSCRIPCIÓN: 08 DE MAYO DE 2013 No. 5292 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013  
INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2013 No. 14934 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2014  
INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2014 No. 7186 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2016  
INSCRIPCIÓN: 23 DE JUNIO DE 2016 NRO. 10207 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 890.300.625-1

ACTIVIDAD: PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCIÓN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACIÓN O PROMOCIÓN DE EMPRESAS O LA PARTICIPACIÓN EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LAS FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, FORTALECIENDO CON SU ACCIÓN AL SECTOR SOLIDARIO, A LA



27  
309

COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 805.009.741-0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE SALUD, BAJO LA FORMA DE PREPAGO A TRAVÉS DE PROFESIONALES DE SALUD E INSTITUCIONES DE SALUD ADSCRITAS Y LAS QUE EN SU FUTURO SE PUEDAN CONSTITUIR SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES CONSAGRADOS SOBRE EL PARTICULAR EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y EN LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 805.000.427-1

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA AFILIACIÓN Y REGISTRO DE LA POBLACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES Y LA PROMOCIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS Y LAS QUE EN UN FUTURO SE PUEDAN CONSTITUIR SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES CONSAGRADOS SOBRE EL PARTICULAR EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y EN LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA E.P.S. S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 900.015.339-1

ACTIVIDAD: PRESTAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES, ENCAMINADOS A PROCURAR LA ORGANIZACIÓN Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS FINANCIERO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, DE PERSONAL, TELECOMUNICACIONES, COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD, MERCADEO, EDUCACIÓN NO FORMAL, COMERCIO EXTERIOR, PLANEACION Y DESARROLLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) PREPARAR Y ORGANIZAR TODO TIPO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE TURISMO Y RECREACIÓN, CON DESTINO AL PUBLICO EN GENERAL, PREFERENCIALMENTE ORIENTADO A LOS AFILIADOS DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD, A LAS COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ENTIDADES SIMILARES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. B) ESTABLECER AGENCIAS DE VIAJES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PROMOVER PLANES DE TURISMO, OPERADOS TANTO A NIVEL NACIONAL, COMO INTERNACIONAL. C) VENDER Y RESERVAR PASAJES NACIONALES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE Y PRESTAR Y FACILITAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA TURISMO MAS DEL 50% DE LAS CUOTAS O PARTES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE ESTA SOCIEDAD.

SUBSIDIARIA: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

NIT: 812003944

DOMICILIO PRINCIPAL: MONTERÍA



NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 51.88%

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.  
NIT: 802023912  
DOMICILIO: BARRANQUILLA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.  
NIT: 8110179191  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD EJE VISUAL S.A.  
NIT: 9000218208  
DOMICILIO: PEREIRA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.  
NIT: 90004463781  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.  
NIT. 811011999  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA  
NIT. 811013278  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN

NIT. 811016362

DOMICILIO: MEDELLÍN

NACIONALIDAD: COLOMBIA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA

NIT. 811018086

DOMICILIO: MEDELLÍN

NACIONALIDAD: COLOMBIA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: SANTA MARÍA IPS LTDA

NIT. 811022556

DOMICILIO: MEDELLÍN

NACIONALIDAD: COLOMBIA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA

NIT. 900172148-3

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA INFLUYE EN EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y EJERCE UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL, SOBRE ESTA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE DETENTAR CAPACIDAD PARA ELEGIR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL MENCIONADO ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN

SUBORDINADA: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

NIT. 900.367.164-1

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ACTUAR COMO INTERMEDIARIA ENTRE ASEGURADOS Y ASEGURADORAS, PARA EFECTOS DE OFRECER SEGUROS, PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS Y OBTENER SU RENOVACION; 2) PROMOCIONAR EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LA AFILIACION A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD O ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA; 3) PROMOCIONAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA LA AFILIACION A FONDOS DE PENSIONES O AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS); 4) OFRECER, PROMOVER Y OBTENER LA RENOVACION DE TITULOS DE CAPITALIZACION OBRANDO EN CALIDAD DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y LA SOCIEDAD DE CAPITALIZACION.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.  
FECHA INICIO: 20 DE AGOSTO 2010

SUBORDINADA: CONECTA SALUD S.A.  
NIT: 900498431-3  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: LA COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN CONECTA SALUD S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: FUNDACIÓN COOMEVA  
NIT: 800208092-4  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS DE COOMEVA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS, SOCIALES Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROYECTAR A. COOMEVA EN LA COMUNIDAD, FOMENTANDO EL COOPERATIVISMO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA  
NIT: 805009958-1  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: GENERAR ALTERNATIVAS PARA EL MEJOR USO DEL TIEMPO LIBRE Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS MIEMBROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANDES  
NIT. 805000301-2  
DOMICILIO: SANTANDER DE QUILICHAO  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DENTRO DE LA RAMA AFICIONADA TALES COMO GOLF, TENIS, BÓLOS; PESCA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL. MAYORÍA MININA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CONSOLIDAR SALUD SAS  
NIT. 900950197-2  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: INVERSIÓN EN EMPRESAS DE CAPITAL, SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL. COOMEVA POSEE EN CONSOLIDAR SALUD SAS MAS DEL 50 % DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTE ULTIMO.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 8691  
Otras actividades Código CIIU: 8622  
Otras actividades Código CIIU: 8621

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Matrícula No.: 399294-2  
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1995  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 61 # 9 - 250  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661976-2  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL  
Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.  
Matrícula No.: 661977-2  
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2005  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 8 No. 6 03  
Municipio: Jamundi



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787737-2  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 15 No. 38D 153  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787739-2  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 6 No. 42 70  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787740-2  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 2 No. 57 05  
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787741-2  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 12A No. 52 32  
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A  
Matrícula No.: 787743-2  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56  
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI  
Matrícula No.: 872606-2  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2013  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3  
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7  
Matrícula No.: 980897-2  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2017  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA.100 No. 11 90  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: SOCIEDAD CLINICA LAURA DANIELA S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$2.520.897.299  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1242 del 30 de mayo de 2014  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 05 de junio de 2014 No. 1061 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA SAN FERNANDO DE ASIS SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA  
Documento: Oficio No.1921 del 29 de junio de 2016  
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito  
Inscripción: 15 de julio de 2016 No. 1558 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2403 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2404 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2405 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2406 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 695 del 22 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal  
Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII.

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII



Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.695 del 22 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal  
Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito  
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

32  
378

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2149 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2150 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2369 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2370 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2371 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2591 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2592 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2593 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2594 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD-COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2595 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

33  
B34

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2596 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2599 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2467 del 12 de octubre de 2017  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 27 de noviembre de 2017 No. 3012 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.3037 del 01 de diciembre de 2017  
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal  
Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3179 del libro VIII

Embargo de:REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 938 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 943 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 944 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 945 del libro VIII



34  
316

Embargo de: VISION SOFTWARE S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 0518 del 13 de marzo de 2018  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 946 del libro VIII

Embargo de: HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.211.311.939)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Documento: Oficio No. 453-2018-31 del 21 de febrero de 2018  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 03 de mayo de 2018 No. 1282 del libro VIII

Embargo de: DIAGNOSTICARTE S.A  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 1041 del 30 de abril de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal  
Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1402 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE SIGLA CENVASCULAR  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 471 del 17 de mayo de 2018  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1623 del libro VIII

Embargo de: CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2144 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2145 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2146 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2290 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.-LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2291 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2292 del libro VIII



35  
313

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S - LANS S.A.S. -  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2293 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2294 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2295 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017.  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2296 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2297 del libro VIII

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LAN S.A.S.  
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017  
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal  
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2298 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2300 del libro VIII

Embargo de: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3162 del libro VIII

Embargo de: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3163 del libro VIII

Embargo de: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3164 del libro VIII

Embargo de: CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3165 del libro VIII

36  
318



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3166 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3167 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3168 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3169 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3170 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3171 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3282 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3283 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3284 del libro VIII.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3285 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

31  
319

Embargo de: CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3286 del libro VIII

Embargo de: CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3287 del libro VIII

Embargo de: CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3288 del libro VIII

Embargo de: CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3289 del libro VIII

Embargo de: CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3290 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018  
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito  
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3291 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD CARDIODAJUD I.P.S. S.A.S.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.691 del 06 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 19 de noviembre de 2018 No. 3459 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - ESE HUM  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-5812 del 26 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3720 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2018-5813 del 26 de octubre de 2018  
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3721 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 8 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 9 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 10 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 11 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 12 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 13 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 14 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 15 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 16 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018  
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 17 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.414 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 939 del libro VIII

3721



**Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.405 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 940 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.408 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 941 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.406 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 943 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.411 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 944 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.413 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 945 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.407 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 946 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.410 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 947 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.412 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 948 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.409 del 28 de marzo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 949 del libro VIII

Embargo de: CURVILCO DEL ORIENTE S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2019-03097 del 19 de mayo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1477 del libro VIII

40  
322



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: CLINICA CHICAMOCHA S.A.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2019-03086 del 17 de mayo de 2019  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1478 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2479 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2480 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2481 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCIÓN IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2482 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2483 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2484 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2485 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2486 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2487 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

41  
323

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito  
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2488 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPEDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2573 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2574 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2575 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2576 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2577 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2578 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2579 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2580 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal  
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2581 del libro VIII

42  
329



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de: JAVIER RAMIREZ FIGUEROA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 4908 del 02 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad  
Inscripción: 23 de septiembre de 2019 No. 2611 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2942 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2943 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2944 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO  
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2945 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2946 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2947 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2948 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2949 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2950 del libro VIII



43  
325

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019  
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad  
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2951 del libro VIII

Embargo de:FORTOX S.A.  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.4415 del 12 de noviembre de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal  
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3240 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3245 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3246 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito  
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3247 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.4017 del 06 de noviembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 28 de noviembre de 2019 No. 3274 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 29 de noviembre de 2019 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.4017.2018-00243-00 del 06 de noviembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3297 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3300 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3301 del libro VIII



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

44  
308

Demanda de: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No. 4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3302 del libro VIII

Demanda de: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No. 4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3303 del libro VIII

Demanda de: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No. 4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3304 del libro VIII

Demanda de: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No. 4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3305 del libro VIII

Demanda de: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No. 4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3306 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 18 de Enero de 2020 08:26:05 AM

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3307 del Libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA  
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA  
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito  
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3308 del Libro VIII

#### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 18 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 08:26:04 AM